Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 21 de enero de 2014 No. 77 Tomo CCXCVIII | Director General: Héctor Salvatierra | www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 1-2014

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las funciones contenidas en la literal i), del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el día 14 de enero del año en curso, el Presidente Constitucional, ciudadano Otto Fernando Pérez Molina, presentó ante Sesión Solemne, el informe anual de la situación general de la República y de los negocios de su administración, correspondientes al año anterior.

CONSIDERANDO:

Que para su mayor realce y simbolismo, a este acto realizado en el Teatro Nacional del Centro Cultural Miguel Ángel Asturias, en la Gran Sala "Efraín Recinos", fue invitada y convocada una serie de personalidades, tanto de la comunidad internacional como nacional, así como ciudadanos guatemaltecos interesados en el devenir de la actividad pública del país.

CONSIDERANDO:

Que al momento de verificarse la conclusión de esta solemne sesión, dos mujeres atentaron contra la integridad corporal, salud física y psíquica de la ciudadana Ingrid Roxana Baldetti Elías, en su condición de Vicemandataria de la Nación, ocasionándole una severa perturbación emocional, cuyas consecuencias físicas son impredecibles hasta establecer la composición química de la substancia, que en forma de polvo, le arrojaran al rostro, por lo que estas agresoras deberán ser sometidas a las sanciones que para el efecto se encuentran contenidas dentro de nuestro régimen de legalidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Condenar enérgicamente esta innombrable acción criminal efectuada con notoria alevosía y premeditación, con el objeto de agredir a la ciudadana Ingrid Roxana Baldetti Elías, Vicepresidenta de la República de Guatemala; una mujer que por su alta investidura merece comedimiento, dignificación y respeto en todos los ámbitos en los que se desenvuelve, principalmente como en el presente caso, cuando se trata de actividades vinculadas con la naturaleza de su alto cargo.

SEGUNDO: Solicitar a las autoridades que integran el Sector Justicia, en especial al Ministerio Público, al Ministerio de Gobernación y a los tribunales competentes, una pronta investigación, para establecer la participación e identidad individualizada de la totalidad de los autores materiales e intelectuales, así como de los cómplices y demás copartícipes en este acto ilícito, demandando el cumplimiento del mandato constitucional de una justicia pronta y cumplida.

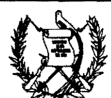
TERCERO: Formular un llamado a todas las fuerzas políticas del país, representadas o no ante el Congreso de la República de Guatemala, a todas las fuerzas vivas, a fin que podamos dirimir nuestras diferencias y discrepancias en el marco del diálogo, el respeto mutuo y la tolerancia ante las ideas o esquemas que pudieran ser antagónicos.

CUARTO: Instar a la población guatemalteca en general, a que no participen y no se dejen utilizar en prácticas violentas, toda vez que al acudir a este tipo de acciones se estimulan otras formas de agresión.

QUINTO: Que se cree una comisión específica integrada por un diputado representante de cada bloque legislativo del Congreso de la República, para que le rinda informe al pleno del Congreso sobre lo acontecido en un período de ocho días.

SEXTO: El presente Punto Resolutivo entra en vigencia inmediatamente.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.



ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE

AMÍLCAR ALEKSANDER CASTILLO ROCA
SECRETARIO

PEDRO GÁLVEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

(E-078-2014)-21-enero

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE SUDAMERICA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS (GAFISUD).

YO, OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA
Presidente de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, el 18 de julio de 2013 el **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE SUDAMERICA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS (GAFISUD)**, ratifica por el presente dicho Memorando y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento de Ratificación.

Hecho en la Ciudad de Guatemala, a veintiocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADA DEL DESPACHO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES GUATEMALA, C.A.

RITA CLAVERIE DÍAZ DE SCIOLLI

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DEL GRUPO DE ACCION FINANCIERA DE SUDAMERICA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS (GAFISUD)

PREAMBULO

Considerando la amenaza que representan las actividades de lavado de activos, así como el interés en la protección de un sistema económico-financiero seguro y transparente que no pueda ser utilizado por las organizaciones criminales.

Ratificando el compromiso de preservar y mantener la estabilidad social, económica y política de nuestra región.

Considerando el trabajo desarrollado y las acciones emprendidas hasta el momento en la lucha contra el lavado de activos por los países que ahora se reúnen.

Reconociendo la oportunidad y los beneficios de aceptar y aplicar el acervo de las medidas contra el lavado de activos del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el blanqueo de capitales, así como contar con el apoyo de sus miembros y de las organizaciones internacionales dedicadas a la protección de la comunidad internacional frente a las amenazas de la criminalidad organizada.

Asumiendo que la cooperación internacional es crucial en la lucha contra el lavado de activos y reafirmando el compromiso expuesto en varios foros para adoptar y aplicar de forma efectiva la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y el Reglamento Modelo de la CICAD sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves.

Siguiendo el compromiso manifestado en la Reunión de Cancún, de febrero de 2000, de Ministros de Finanzas del Hemisferio Occidental para la creación de un grupo regional de acción contra el lavado de activos.

Ejecutando la recomendación de la reunión de Presidentes de América del Sur, realizada en Brasilia, en septiembre de 2000.

Destacando el beneficio que reporta a los países de la región y a la comunidad internacional el establecimiento de mecanismos de prevención y control del lavado de activos

Los Estados signatarios de este Memorando acuerdan:

I. OBJETIVOS

a) Crear y poner en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (en adelante, GAFISUD) en las condiciones señaladas en este Memorando;

b) Reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte el GAFISUD.

c) Establecer medidas para la prevención y eliminación de la financiación del terrorismo, reconociendo y aplicando las ocho Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Activos y otras que puedan aprobarse por GAFISUD.

II. MIEMBROS

1. Los Estados que suscriben este Memorando tienen la condición de miembros originarios.

2. Otros Estados podrán incorporarse previa solicitud de adhesión al presente Memorando de su admisión por el Pleno.

III. MIEMBRO ASESOR

1. La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) integra el GAFISUD en carácter de Miembro Asesor.

IV. OBSERVADORES

1. Tendrán esta condición aquellos Estados y organizaciones que hayan expresado su apoyo a los objetivos del GAFISUD y hayan sido admitidos como tales por el Pleno.

2. Además de respaldar los fines y la actividad del GAFISUD, los observadores podrán brindar la asistencia técnica y el apoyo financiero , de acuerdo con sus normas y políticas en la materia, para la consecución de los objetivos perseguidos.

3. El procedimiento para la admisión de los observadores requerirá la petición formal al Presidente del GAFISUD por parte del Estado u organización.

V. ESTRUCTURA Y FUNCIONES

1. El GAFISUD se estructura a partir de los siguientes órganos:

I) El Consejo de Autoridades
II) El Pleno de Representantes
III) La Secretaría

2. El Consejo de Autoridades es el órgano supremo del GAFISUD y estará integrado por un representante de cada Estado que ejerza la máxima responsabilidad en materia de lucha contra el lavado de activos. Se reunirá cuando el Pleno lo considere conveniente y en las ocasiones en que se lo estime necesario por el Pleno para la aprobación de asuntos o proyectos que requieran de un alto grado de respaldo político-institucional.

3. El Pleno está compuesto por los delegados designados por cada Estado miembro. Se reunirá, al menos, dos veces al año y tendrá como funciones:

I) Valorar, discutir y, en su caso, aprobar todas las resoluciones.
II) Aprobar el Programa de Acción.
III) Aprobar el presupuesto
IV) Aprobar el informe anual.
V) Controlar la ejecución del programa de Acción aprobado.
VI) Designar al Secretario Ejecutivo, aprobar la estructura y demás funciones de la Secretaría.
VII) Aprobar las normas de procedimiento que sean necesarias.
VIII) Aceptar la incorporación de nuevos miembros y observadores.
IX) Resolver la suspensión y/o la desvinculación del Grupo de los miembros.

4. Las reuniones del Pleno se regirán por las siguientes reglas:

I) Todos los Miembros, el Miembro asesor y los Observadores participarán en las reuniones.
II) El Pleno determinará aquellas reuniones a las que sólo puedan asistir los Miembros.
III) Sólo los Miembros tienen derecho de voto. El Miembro asesor y los Observadores tendrán voz pero no voto. Sólo los miembros presentes tienen derecho a votar.
IV) El Pleno de Representantes podrá resolver la suspensión de la participación de un miembro en la toma de decisiones del Grupo en mérito a las causales que se establezcan por la reglamentación que el órgano dicte.

5. El Presidente del GAFISUD será elegido por el Pleno, de entre uno de sus miembros y como tal ejercerá su representación El ejercicio de la Presidencia se extenderá por períodos de un año, prorrogables. Al inicio de cada período, el Presidente someterá a la aprobación del Pleno el Programa de Acción, en el que se expondrán los objetivos y líneas de trabajo del GAFISUD durante su presidencia.

6. El Secretario Ejecutivo será una persona idónea y con elevado perfil técnico. Será designado por el Pleno, por períodos determinados prorrogables y ejercerá su cargo en forma remunerada.

7. La Secretaría llevará a cabo las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades del GAFISUD. Son funciones de la Secretaría:

I) Preparar el informe anual de actividad, el presupuesto y los programas de trabajo contenidos en el Programa de Acción.
II) Proveer a la Presidencia y al Pleno con informes periódicos de su actividad
III) Ejecutar el Programa de Acción aprobado.
IV) Administrar el presupuesto aprobado
V) Coordinar, colaborar y facilitar las evaluaciones mutuas
VI) Ejercer la representación técnica y actuar como nexo de unión entre el GAFISUD y terceros países y organizaciones involucradas en la lucha contra el lavado de activos y materias conexas
VII) Asistir al Consejo de Autoridades, a la Presidencia y el Pleno en el desarrollo de sus actividades.
VIII) Las demás que le sean asignadas por el Pleno.

VI. MECANISMO DE ADOPCION DE DECISIONES

1. Todas las resoluciones del Consejo de Autoridades y del pleno de Representantes serán adoptados por el consenso de los miembros, el que será registrado por la Secretaría.

2. En los casos de aprobación de informes vinculados con evaluaciones mutuas o de aprobación de resoluciones de suspensión de participación en la toma de decisiones, de suspensión de membresía y de desvinculación , no resultará necesario contar con el consenso del Estado involucrado para adoptar una , decisión al respecto.

VII. AUTOEVALUACIONES Y EVALUACIONES MUTUAS

1. Los miembros acuerdan participar en un programa de auto-evaluación, coordinado por la Secretaría.

2. Los miembros acuerdan participar en un programa de evaluaciones mutuas conducido de acuerdo con los procedimientos de evaluación mutua aprobados por el Pleno.

3. En todo caso, en cada evaluación mutua participarán expertos técnicos de tres Miembros. Dentro del equipo de evaluadores podrá solicitarse la asistencia de expertos de países y organizaciones observadoras, cuando así lo estime apropiado el Miembro evaluado.

VIII. FINANCIAMIENTO

1. Las actividades del GAFISUD serán financiadas por las contribuciones anuales de sus miembros, los aportes voluntarios de los observadores y otras fuentes adicionales. Los Miembros harán efectivas sus obligaciones económicas cuando su orden jurídico interno, lo permita. En el caso de que se verifique un reiterado incumplimiento en el pago de las contribuciones acordadas, el Pleno de Representantes podrá aplicar sanciones limitativas de la participación, la suspensión de la membresía o la desvinculación del Grupo de los Estados deudores, de conformidad con la reglamentación que este órgano dictará.

2. Los gastos derivados de la participación de cada Miembro u Observador en las actividades del GAFISUD, incluida la participación en procesos de evaluación mutua, serán atendidos por cada uno de ellos.

3. La Presidencia, con el apoyo de la Secretaría, someterá al Pleno la consideración de proyectos y líneas de trabajo y sus formas de financiamiento.

IX. IDIOMA

Los idiomas oficiales son el Español y el Portugués.

X. ENMIENDA DEL MEMORANDO

El Memorando de Entendimiento puede ser modificado por el Consejo de Autoridades a propuesta del Pleno del GAFISUD.

XI. ENTRADA EN VIGOR

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por los Estados.

XII. RETIRO

El retiro de un Miembro o de un Observador se hará efectivo una vez recibida la notificación respectiva en la Secretaría.

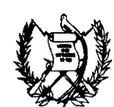
En aceptación y ratificación del total contenido del presente Memorando de Entendimiento, suscribe la República de Guatemala un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, el día 18 de julio de 2013.



Lic. Ramón Benjamín Tobar Morales
Superintendente de Bancos de la República de Guatemala

"El MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE SUDAMERICA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS (GAFISUD), fue suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, el 18 de julio de 2013; fue ratificado por el Presidente de la República mediante instrumento de fecha 28 de noviembre de 2013 y, de conformidad con lo establecido en Artículo X del propio Memorando, éste entró en vigor el 18 de julio de 2013"

(E-071-2014)-21-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío denominado JUNPICBAN", ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 483-2013

Guatemala, 6 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos una vez localizados y medidos deben ser inscritos a favor de la Nación, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de Zonas de Desarrollo Agrario o lotificaciones rústicas para proporcionar tierra a los campesinos y campesinas que carecen de ella como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado los trabajos de medida legal del terreno baldío denominado **"JUNPICBAN"**, ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz, por el Ingeniero Civil Rubén Darío Maldonado Méndez, con número de colegiado cinco mil trescientos cuarenta y nueve (5,349) y como consta en el respectivo expediente que las operaciones topográficas se encuentran ajustadas a la ley, según dictamen número **FT-ATR-150-2004** emitido por el Encargado de Fincas Nuevas, Área Técnica de la Subgerencia de Regularización del Fondo de Tierras, Ingeniero Agrónomo Alfonso García Chuvac, el dieciocho (18) de noviembre de dos mil cuatro (2004), es procedente emitir la disposición legal aprobando esas diligencias.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República y con fundamento en el artículo 161 del Decreto número 1551 del Congreso de la República.

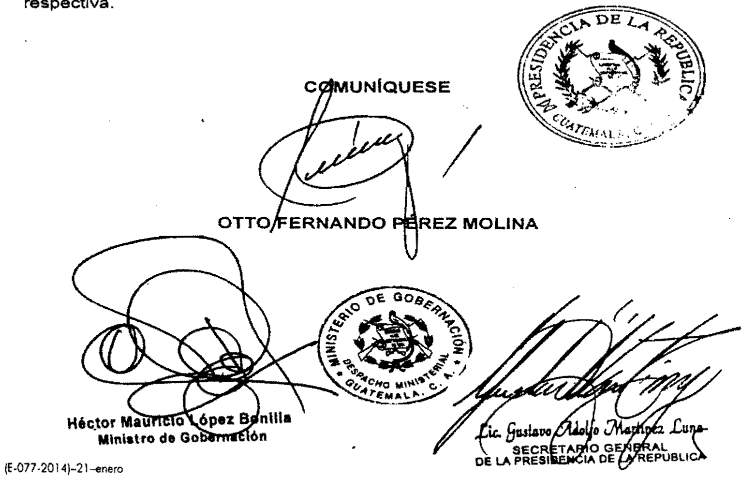
ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío denominado **"JUNPICBAN"**, ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz, realizadas por el Ingeniero Civil Rubén Darío Maldonado Méndez, con número de colegiado cinco mil trescientos cuarenta y nueve (5,349), cuya extensión total es de: **UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1,302,272.44 Mts.^{2})**, dentro de la extensión antes indicada, el baldío cuenta con **ÁREA DE RESERVA FORESTAL** que mide: **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (131,606.68 Mts^2)**. **EL POLÍGONO GENERAL:** cuenta con las siguientes estaciones, puntos observados, azimuts, distancias y colindancias: De la estación cero (0) Mojón Junpicban al punto de observación uno (1), con azimut de trescientos treinta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, veintitrés segundos (333°59'23") con distancia de cuarenta y cinco punto trece metros (45.13 Mts.) colinda en vértice con Comunidad San José La Pasión, propiedad de Cooperativa Integral Agrícola Chilte Responsabilidad Limitada, finca número noventa (90), folio ciento cincuenta y dos (152) del libro once (11) de Alta Verapaz y con Comunidad La Ceiba, finca número siete mil ciento setenta y uno (7,171), folio ciento setenta y uno (171) del libro setenta y cinco E (75E) de Alta Verapaz, propiedad del señor Martín Yat (único apellido) y Condueños. De la estación uno (1) al punto de observación dos (2), con azimut de trescientos treinta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, veintitrés segundos (333°59'23") con una distancia de noventa y nueve punto ochenta y siete metros (99.87 Mts.), colinda con Finca Las Delicias, número cinco mil trescientos cincuenta y siete (5,357), folio tres (3) del libro noventa y tres (93) de Alta Verapaz, propiedad del señor Carlos Augusto Alvarado Dardon. De la estación dos (2) al punto de observación seis (6) Mojón La Paz, con azimut de trescientos treinta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, veintitrés segundos (333°59'23") con una distancia de cuatrocientos cuarenta y ocho punto setenta y siete metros (448.77 Mts.), colinda con Finca Las Delicias, número cinco mil trescientos cincuenta y siete (5,357), folio tres (3) del libro noventa y tres (93) de Alta Verapaz, propiedad del señor Carlos Augusto Alvarado Dardon. De la estación seis (6) Mojón La Paz, al punto de observación diez (10), con azimut de ciento veintidós grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos (122°33'54") con distancia de doscientos dieciocho punto novecientos setenta y dos metros (218.972 Mts.), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación diez (10) al punto de observación doce (12), con azimut de cincuenta y un grados, veintiocho minutos, cincuenta segundos (51°28'50") con distancia de ciento setenta punto cero setenta y ocho metros (170.078 Mts.), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación doce (12) al punto de observación trece (13), con azimut de dos grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y tres segundos (2°54'43") con distancia de ciento sesenta y nueve punto setecientos veintiséis metros (169.726 Mts.), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación trece (13) al punto de observación quince (15), con azimut de trescientos treinta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y ocho segundos (338°49'48") con distancia de doscientos treinta y uno punto noventa y seis metros (231.96 Mts.), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación quince (15) al punto de observación dieciséis (16), con azimut de catorce grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y cuatro segundos (14°59'34") con distancia de setenta y cinco punto seiscientos cincuenta y cinco metros (75.655 Mts.), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación dieciséis (16) al punto de observación veinte (20), con azimut de ochenta y un grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cuatro segundos (81°34'34") con distancia de quinientos noventa y siete punto trescientos treinta y cuatro metros (597.334 Mts), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación veinte (20) al punto de observación veintidós (22), con azimut de noventa y siete grados, siete minutos, cuarenta y seis segundos (97°7'46") con distancia de doscientos sesenta punto seiscientos tres metros (260.603 Mts.), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación veintidós (22) al punto de observación veinticinco (25), con azimut de setenta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, treinta y ocho segundos (74°57'38") con distancia de cuatrocientos veintidós punto cero ochenta y siete metros (422.087 Mts.), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación veinticinco (25) al punto de observación veintiséis (26), con azimut de ciento siete grados, cuarenta y tres minutos, treinta y un segundos (107°43'31") con distancia de ciento cincuenta y siete punto setecientos treinta y ocho metros (157.738 Mts.), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación veintiséis (26) al punto de observación veintiocho (28), con azimut de sesenta y cuatro grados, treinta y tres minutos, nueve segundos (64°33'9") con distancia de sesenta y seis punto ochocientos sesenta y dos metros (66.862 Mts.), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación veintiocho (28) al punto de observación veintinueve (29), con azimut de ciento catorce grados, cincuenta y cuatro minutos, veinticinco segundos (114°54'25") con distancia de ciento setenta y seis punto doscientos treinta y ocho metros (176.238 Mts.), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación veintinueve (29) al punto de observación treinta y uno (31), con azimut de setenta y siete grados, dos minutos, cincuenta y cuatro segundos (77°2'54") con distancia de doscientos veintiséis punto noventa y un metros (226.91 Mts.), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación treinta y uno (31) al punto de observación treinta y tres (33), con azimut de ciento siete grados, veinte minutos, cero segundos (107°20'0") con distancia de ciento cincuenta punto cuatro metros (150.4 Mts.), colinda con Finca Samanzana número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación treinta y tres (33) al punto de observación treinta y cinco (35), con azimut de setenta y seis grados, cuarenta y dos minutos, catorce segundos (76°42'14") con distancia de doscientos once punto setenta y ocho metros (211.78 Mts.), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo. De la estación treinta y cinco (35) al punto de observación treinta y seis (36) Mojón Encuentros, con azimut de setenta grados, veintidós minutos, seis segundos (70°22'6") con distancia de cuarenta y dos punto veintiocho metros (42.28 Mts.), colinda con Finca Samanzana, número mil sesenta y siete (1,067), folio doscientos noventa y uno (291) del libro cuatro (4) de Alta Verapaz, propiedad de Fundación del Centavo y en el vértice con Finca San Vicente Chicatal, número ochenta y siete (87), folio noventa (90) del libro treinta (30) de Alta Verapaz, posesionada por Matilde Xol, presunta heredera de Tomas Coc. De la estación treinta y seis (36) Mojón Encuentros al punto de observación cuarenta y dos (42), con azimut de doscientos cuarenta y un grados, catorce minutos, cuarenta y un segundos (241°14'41") con distancia de cuatrocientos cincuenta y tres punto cuatrocientos treinta y ocho metros (453.438 Mts.), colinda con Finca Chicoy, número ochocientos veinticinco (825), folio cuarenta y cinco (45) del libro dieciséis (16) de Alta Verapaz, propiedad de los señores Ronald Roberto Ponce Ponce y Alvaro Leonel Ponce Ponce. De la estación cuarenta y dos (42)

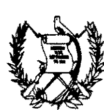
punto de observación cincuenta y tres (53), con azimut de doscientos cuarenta grados, cero minutos, veinticuatro segundos (240°0'24") con distancia de novecientos sesenta y siete punto cero treinta y cinco metros (967.035 Mts.), colinda con Comunidad Chiet'z finca número nueve mil trescientos cuarenta y uno (9,341), folio trescientos cuarenta y uno (341) del libro diecinueve E (19E) de Alta Verapaz, propiedad de la Diócesis de la Verapaz. De la estación cincuenta y tres (53) al punto de observación cincuenta y seis (56), con azimut de doscientos treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, veintinueve segundos (238°58'29") con distancia de trescientos ochenta y tres punto catorce metros (383.14 Mts.), colinda con Finca Chicoy, número ochocientos veinticinco (825), folio cuarenta y cinco (45) del libro dieciséis (16) de Alta Verapaz, propiedad de los señores Ronald Roberto Ponce Ponce y Alvaro Leonel Ponce Ponce. De la estación cincuenta y seis (56) al punto de observación cincuenta y siete (57), con azimut de doscientos treinta y seis grados, veinticinco minutos, cuarenta segundos (236°25'40") con distancia de ciento setenta y uno punto setecientos sesenta y cuatro metros (171.764 Mts.), colinda con Finca Chicoy, número ochocientos veinticinco (825), folio cuarenta y cinco (45) del libro dieciséis (16) de Alta Verapaz, propiedad de los señores Ronald Roberto Ponce Ponce y Alvaro Leonel Ponce Ponce. De la estación cincuenta y siete (57) al punto de observación cero (0) Mojón Junpicban, con azimut de doscientos cincuenta y seis grados, treinta y seis minutos, cuarenta y siete segundos (256°36'47") con distancia de quinientos cuarenta y ocho punto seiscientos diecisiete metros (548.617 Mts.), colinda con Finca Chicoy, número ochocientos veinticinco (825), folio cuarenta y cinco (45) del libro dieciséis (16) de Alta Verapaz, propiedad de los señores Ronald Roberto Ponce Ponce y Alvaro Leonel Ponce Ponce y en vértice con Comunidad San José La Pasión, finca número noventa (90), folio ciento cincuenta y dos (152) del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Cooperativa Integral Agrícola Chilte Responsabilidad Limitada. <u>EL AREA DE RESERVA FORESTAL:</u> cuenta con las siguientes estaciones, puntos observados, azimuts, distancias y colindancias: De la estación dos (2) al punto de observación dos punto cinco (2.5), con azimut de sesenta y ocho grados, cuarenta minutos, cuarenta y cinco segundos (68°40'45") con distancia de setecientos tres punto ciento veintiún metros (703.121 Mts.), colinda con el terreno Baldío "Junpicban", objeto de la presente medida legal. De la estación dos punto cinco (2.5) al punto de observación cincuenta y seis (56), con azimut de ciento cincuenta y dos grados, treinta minutos, cuarenta y seis segundos (152°30'46") con distancia de ciento ochenta y cuatro punto novecientos treinta y un metros (184.931 Mts), colinda con el terreno Baldío "Junpicban" objeto de la presente medida legal. De la estación cincuenta y seis (56) al punto de observación cincuenta y siete (57), con azimut de doscientos treinta y seis grados, veinticinco minutos, cuarenta segundos (236°25'40") con distancia de ciento setenta y uno punto setecientos sesenta y cuatro metros (171.764 Mts.), colinda con Finca Chicoy, número ochocientos veinticinco (825), folio cuarenta y cinco (45) del libro dieciséis (16) de Alta Verapaz, propiedad de los señores Ronald Roberto Ponce Ponce y Alvaro Leonel Ponce Ponce. De la estación cincuenta y siete (57) al punto de observación cero (0) Mojón Junpicban, con azimut de doscientos cincuenta y seis grados, treinta y seis minutos, cuarenta y siete segundos (256°36'47") con distancia de quinientos cuarenta y ocho punto seiscientos diecisiete metros (548.617 Mts.), colinda con Finca Chicoy, número ochocientos veinticinco (825), folio cuarenta y cinco (45) del libro dieciséis (16) de Alta Verapaz, propiedad de los señores Ronald Roberto Ponce Ponce y Alvaro Leonel Ponce Ponce y en vértice con Comunidad San José La Pasión, finca número noventa (90), folio ciento cincuenta y dos (152) del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Cooperativa Integral Agrícola Chilte Responsabilidad Limitada. De la estación cero (0) Mojón Junpicban al punto de observación uno (1), con azimut de trescientos treinta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, veintitrés segundos (333°59'23") con distancia de cuarenta y cinco punto trece metros (45.13 Mts), colinda con Comunidad La Ceiba, finca número siete mil ciento setenta y uno (7171), folio ciento setenta y uno (171) del libro setenta y cinco E (75 E) de Alta Verapaz, propiedad de Martín Yat (único apellido) y Condueños. De la estación uno (1) al punto de observación dos (2), con azimut de trescientos treinta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, veintitrés segundos (333°59'23") con distancia de noventa y nueve punto ochenta y siete metros (99.87 Mts.), colinda con Finca Las Delicias, número cinco mil trescientos cincuenta y siete (5,357), folio tres (3) del libro noventa y tres (93) de Alta Verapaz, propiedad del señor Carlos Augusto Alvarado Dardon.

ARTÍCULO 2. Inscribir a favor del Estado de Guatemala el área medida en el terreno baldío a que se refiere el artículo que antecede, consignando el área, medidas lineales y colindancias descritas bajo el subtítulo de **POLÍGONO GENERAL**, consignando dentro de la inscripción correspondiente la existencia del **ÁREA DE RESERVA FORESTAL** y describiendo el área, medidas y colindancias de esta como parte del Polígono General, librándose para el efecto el despacho correspondiente al Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con las inserciones de ley.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, y por ser estrictamente de interés del Estado, por mandato legal el tenor del artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 163-2001; su publicación se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva.



(E-077-2014)-21-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "SEGUIDORES DE JESUCRISTO".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 9-2014

Guatemala, 02 de enero de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona facultada por la Asamblea General de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "SEGUIDORES DE JESUCRISTO"**, con sede en el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de dicha iglesia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "SEGUIDORES DE JESUCRISTO"**, cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

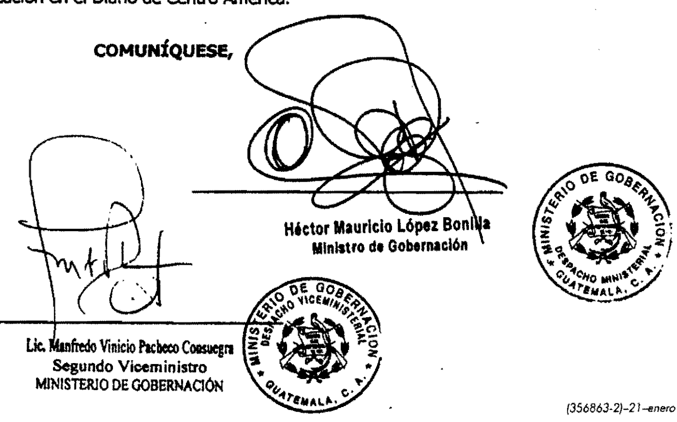
En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "SEGUIDORES DE JESUCRISTO"**, la cual está contenida en el Instrumento Público número cuatrocientos cincuenta (450), de fecha once (11) de noviembre del año dos mil trece (2013), autorizado en el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, por el Notario Ramón Estuardo Alvarez Sánchez.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otras modificaciones a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "SEGUIDORES DE JESUCRISTO"**, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



(356863-2)-21-enero

PUBLICACIONES VARIAS



CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y CATEGORIAS DE INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO.

I. RESPONSABLE DEL ARCHIVO

El Consejo Nacional de Adopciones tiene dos archivos:

a) El Administrativo General, responsabilidad de Secretaria General; y
b) El Técnico Especial, responsabilidad de Registro.

II. FINALIDAD DEL ARCHIVO

Administrar, conservar y preservar la documentación administrativa y técnica que ingresa y genera la institución.

III. FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO

SECRETARIA GENERAL

Corresponde a Secretaría General, la recepción, clasificación y distribución de la documentación que ingresa al CNA, así como su resguardo.

REGISTRO

Corresponde a Registro la guarda y custodia del archivo técnico especial de la información generada por las Unidades Técnicas del Equipo Multidisciplinario, que funciona en un esquema físico, apoyado en un formato digital.

III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

i. Documentación externa:

a) Administrativa: Proviene de entidades privadas y estatales, embajadas, organismos internacionales y proveedores de productos y servicios.

b) Técnica: Proviene de Juzgados, Entidades de Protección y Abrigo y de familias solicitantes de adopción.

ii. Documentación interna:

Generada por la Unidades Administrativas del CNA e identificada con numeración correlativa.

iii. Documentación que egresa del CNA:

Generada por el CNA hacia el exterior.

V. SISTEMA DE ARCHIVO

1. **Archivo Administrativo General:** Los expedientes se ordenan y clasifican en forma física, de la siguiente manera:

a) **Documentación externa:** Por entidad u organismo que origina la información, en folders, por orden cronológico, dentro de carpetas colgantes en archivadores y por orden alfabético.

b) **Documentación interna:** En folders o leitz almacenados en cajas de cartón para archivo, rotuladas con el nombre de la Unidad que la genera, contenido y periodo que abarca.

2. **Archivo Técnico Especial:** Los expedientes se ordenan y clasifican en forma física y su correspondiente registro electrónico.

A los expedientes de adopción, la Coordinación de Registro les asigna un número correlativo, los registra en un banco de datos electrónico, les coloca una portada con la información más relevante, los ubica dentro de una carpeta colgante en el archivo de la Unidad, y le coloca una pestaña con el número correlativo asignado.

Están clasificados de la misma manera, los expedientes de familia declaradas idóneas para la adopción, las no idóneas, las que desistieron del proceso o que lo abandonaron.

Se tiene registro físico y electrónico de resultados de ADN y filiaciones.

VI. CATEGORIAS DE INFORMACIÓN

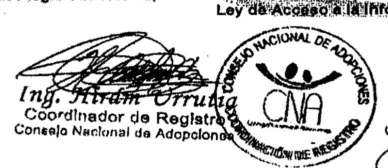
a) **Pública**, generada por la institución en el ejercicio de sus funciones.

b) **Reservada**, conforme artículo 8 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones.

VII. PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO

a) De forma escrita: Por medio de formulario proporcionado por el CNA; y
b) A través de la página: www.cna.gob.gt en el apartado de Acceso a la Información

Base legal: Artículo 10, numeral 26 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información.



Ing. Hiram Orrutia
Coordinador de Registro
Consejo Nacional de Adopciones

Ericka Sofía López Rodríguez
Secretaria General
Consejo Nacional de Adopciones

(360314-2)-21-enero

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase DECRETAR, CREAR, AVALAR, APROBAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR, RECONOCER y EMITIR el siguiente: REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

CONSIDERANDO:

Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el Municipio actuando por delegación del propio Estado, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los artículos 134, 224, y 253 la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el gobierno municipal, ejercido por un Concejo Municipal, el cual se integra con Alcalde Municipal, Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los artículos 134, 224, y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 34, 35 inciso a, b, e, i, n, w, y aa del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo doscientos cincuenta y tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas...". Y por último, el artículo tres del Código Municipal, establece: "Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, ...y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.". Por lo que es procedente regular esa facultad de la Municipalidad de San Pedro Carchá otorgada por las normas antes mencionadas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo sesenta y ocho del Código Municipal, el que en su parte conducente regula: "Competencias propias del municipio..., y son las siguientes: a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado;...".

POR TANTO:

En base a consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, sesenta y cinco, sesenta y seis, setenta y uno, doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cuatro, y doscientos cincuenta y siete de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno, dos, tres, cinco, siete, nueve, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y dos, cien, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho, y ciento cuarenta y nueve del Código Municipal; quince numeral primero, y dieciséis del Código Civil; uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, veinte, veinticinco, veintiséis, treinta y seis, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y nueve, cincuenta, y cincuenta y cuatro del Reglamento Interno de Concejo Municipal; previa deliberación sobre el particular,

ACUERDA

ACUERDA, DECRETAR, CREAR, AVALAR, APROBAR, IMPLEMENTAR, EJECUTAR, RECONOCER y EMITIR el siguiente:

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, ALTA VERAPAZ

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable ante toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio en mención cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de agua potable y alcantarillado del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.

Afluente. Líquido que entra al sistema de alcantarillado a un sistema de tratamiento de aguas.

Acometida. Tubería y accesorios que saliendo del sistema municipal de agua potable y alcantarillado llegan frente al bien inmueble del usuario.

Aguas servidas o residuales. Las aguas que han recibido uso y cuyas calidades han sido modificadas.

Aguas servidas o residuales de tipo ordinario. Las aguas servidas o residuales generadas por las actividades domésticas, tales como uso en servicios sanitarios, pilas, lavamanos, lavatrastos, lavado de ropa y otras similares, así como la mezcla de las mismas.

Aguas servidas o residuales urbanas. Las aguas servidas o residuales generadas por las diversas actividades humanas en la circunscripción del Municipio. Pueden contener aguas servidas o residuales generadas por el uso doméstico, servicios públicos municipales, actividades de servicios, industriales, agrícolas, pecuarias, hospitalarias, entre otros.

Alcantarillado público. El conjunto de tuberías y obras accesorias utilizadas por la Municipalidad de San Pedro Carchá, para recolectar y conducir las aguas servidas o residuales de tipo urbano que deben ser previamente tratadas antes de descargarlas a un cuerpo receptor.

Área pública. Es el espacio de convivencia y uso general de la población.

Arrendamiento. Acción de alquilar, precio en que se arrenda.

Caracterización de un efluente a un afluente. La determinación de características físicas, químicas y biológicas de las aguas, incluyendo caudal, de los parámetros requeridos en el presente Reglamento.

Categoría. Grupo en el que se clasifica el servicio de agua potable.

Concesión. Cesión sobre bienes o servicios por parte de la administración pública a personas particulares.

Conexión externa. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de agua hacia fuera del bien inmueble.
Conexión interna. Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas a partir del medidor de agua hacia dentro del bien inmueble.
Consignar. Señalar y destinar cierta cantidad para un pago.
Desechos y residuos sólidos. Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación.
Efluente. Líquido que sale del sistema municipal de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas servidas o residuales.
Foco de contaminación. Punto en donde se concentran altos niveles de contaminación.
Habitante. Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.
Instalaciones internas. Conjunto de tuberías, pozos, registros, accesorios y demás elementos constructivos que conduzcan y/o manejen el agua potable y las aguas servidas o residuales dentro del bien inmueble del usuario.
Lector Municipal. Es el empleado municipal debidamente identificado que en horarios y días hábiles realiza las lecturas de medidores de agua.
Límite de vertido. Valor máximo permisible por la legislación nacional de un parámetro de control presente en un agua servida o residual.
Lodos. Desecho semi-sólido extraído de los procesos unitarios en las plantas de tratamiento de aguas servidas o residuales.
Medidor de agua. Aparato de medición que permite verificar la cantidad de metros cúbicos consumidos por el usuario del servicio de agua potable, con una dimensión de entrada y salida de media pulgada.
Procedimiento. Método de ejecutar algo, trámites administrativos.
Reincidencia. Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.
Saneamiento. Conjunto de acciones orientadas a limpiar, desecar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un sitio o terreno.
Solvencia municipal. Documento que certifica el cumplimiento de las obligaciones pendientes o de los pagos correspondientes.
Suspensión. Privación del servicio por adeudo o falta de pago u otro motivo.
Usuario o ente generador de aguas servidas o residuales. Persona física o jurídica que usa el sistema municipal de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas servidas o residuales para evacuar y tratar sus vertidos líquidos, y que esté registrado ante la Municipalidad de San Pedro Carchá.
Vecino. Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.
Artículo 3. Objeto de la presente regulación. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del sistema municipal de agua potable y alcantarillado del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz. Además, pretende establecer los criterios técnicos de la operación del sistema que aseguren proteger a los cuerpos receptores de agua de los impactos provenientes de la actividad humana, y dar una gestión ambiental y sanitariamente adecuada a las aguas servidas o residuales generadas en el Municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.
Artículo 4. Naturaleza del servicio. El servicio municipal de agua potable y alcantarillado es de carácter público y tiene como propósito proporcionar agua apta para consumo humano a la población del Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz y dar el tratamiento adecuado a las aguas servidas o residuales, de conformidad con la legislación nacional.
Artículo 5. Dependencia municipal competente. La Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, será la dependencia municipal competente para hacer cumplir el presente Reglamento en el Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz.
Artículo 6. Otra dependencia municipal competente. El Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de San Pedro Carchá, será la dependencia municipal competente para determinar y/o aplicar las sanciones y sus montos cuando proceda, y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.
Artículo 7. Forma de establecimiento y prestación del servicio. El servicio de agua potable y alcantarillado es municipal; sin embargo, cuando el Honorable Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada.
Artículo 8. Propiedad de terrenos, equipo e instalaciones del servicio municipal. La Municipalidad de San Pedro Carchá es propietaria de los terrenos, equipo e instalaciones presentes y futuras que comprenden el sistema municipal de agua potable y alcantarillado.
Artículo 9. Cobertura del servicio. La Municipalidad de San Pedro Carchá prestará el servicio de agua potable y alcantarillado en el área urbana y en la medida de lo posible en todo el territorio de San Pedro Carchá Alta Verapaz, acorde a las capacidades de la Municipalidad de San Pedro Carchá.
Artículo 10. Solvencia del usuario en la continuidad del servicio. La continuidad en la prestación del servicio de agua potable y otros servicios que presta la Municipalidad de San Pedro Carchá estarán sujetas a este Reglamento, y deberán ser objeto de suspensión de estos servicios si el vecino no cumple con estar al día con sus pagos, o su cuenta adolezca de un atraso en más de sesenta días en el pago de las tasas correspondientes.

TÍTULO II
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO
CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11. Nombramiento del personal del servicio. El señor Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta el perfil de cada puesto y cuidando que sea personal idóneo.
Artículo 12. Administración del servicio. La administración del servicio de agua potable y alcantarillado estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, específicamente de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, nombrando para ello un Encargado, quien coordinará las actividades del personal a su cargo.
Artículo 13. Manual de Organización y Puestos. La Municipalidad de San Pedro Carchá para la administración del servicio, dispondrá de un Manual de Organización y Puestos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, el cual debe incluir al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del sistema municipal de agua potable y alcantarillado.
Artículo 14. De las lecturas del medidor de agua. Para que la Municipalidad de San Pedro Carchá lleve un control adecuado del agua potable que se consume mes a mes por usuario y su posterior cobro, tendrá lectores municipales quienes pasarán una vez al mes a dar lectura a los medidores de agua, a más tardar durante la segunda quincena del mes objeto de cobro; ésta lectura comprenderá en la medida de lo posible del dieciséis de un mes anterior al quince del mes que se está llevando a cabo la lectura, con el fin que el recibo o estado de cuenta sea enviado por el medio más idóneo y ágil posible al usuario y pueda hacer el pago correspondiente a finales de mes o los primeros cinco días del mes siguiente. Aún así, en el recibo o estado de cuenta se hará constar la fecha límite de pago, las fechas y horas que comprendió la lectura, el registro histórico de consumo anterior, el registro histórico de consumo nuevo, el número de metros cúbicos de agua consumido durante la lectura, entre otros datos importantes para que el usuario y la Municipalidad de San Pedro Carchá lleven control estricto de consumo de agua.
Artículo 15. De la instalación de seguro de llaves de paso. Para que la Municipalidad de San Pedro Carchá lleve un control adecuado del agua potable, en el mismo acto de suspensión del servicio por cualquier motivo regulado en el presente Reglamento, se instalará un seguro de llaves de paso con el objeto de evitar que el usuario del servicio de agua potable no abra la llave de paso del agua, el costo de ese seguro lo absorberá el usuario y la instalación es obligatoria.
Artículo 16. Condiciones para la construcción y funcionamiento de planta de tratamiento de aguas servidas o residuales. La Municipalidad de San Pedro Carchá deberá considerar los siguientes elementos para el establecimiento, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento de aguas servidas o residuales:
a) Contendrá todos los accesorios, construcciones civiles, mecánicas y eléctricas necesarias para el óptimo funcionamiento de las unidades de procesos y operaciones unitarias.
b) Contará con el personal necesario para su debida operación.
c) Deberá estar diseñada, por un profesional competente, para cumplir los límites de vertido establecidos en la legislación nacional.
Artículo 17. Responsabilidad para el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. La Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- es la responsable de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio, para ello deberá coordinar adecuadamente con su personal, además de tener equipo o material y horarios extendidos de trabajo para garantizar material y personal disponible para enfrentar cualquier eventualidad en el servicio.
Artículo 18. Solicitud del servicio. Toda persona individual o jurídica, propietaria, usufructuaria, arrendataria, poseedora o cualquier otra persona que tenga el uso o goce de bienes inmuebles, podrá solicitar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, o a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, la instalación de uno o más servicios de agua potable y el servicio de alcantarillado, por medio del formulario que se le proporcione para el efecto. Y deberá adjuntar la siguiente documentación:
a) Fotocopia simple de la Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación –DPI- si en dado caso es persona individual, si fuese persona colectiva, fotocopia simple de la personería jurídica y fotocopia simple de la Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación –DPI- del representante legal.
b) Fotocopia simple de la Boleta de Ornato Vigente si en dado caso es persona individual, si fuese persona colectiva, fotocopia simple de la Boleta de Ornato Vigente del representante legal.
c) Solvencia de Tránsito, ya sea persona individual o colectiva, de no más de un mes de emisión.
d) Solvencia de Catastro Municipal, ya sea persona individual o colectiva, de no más de un mes de emisión.
e) Solvencia Municipal, ya sea persona individual o colectiva, de no más de un mes de emisión.
Artículo 19. Solicitud de suspensión temporal voluntaria del servicio y su posterior reconexión o reinstalación. El usuario podrá solicitar por escrito la suspensión temporal voluntaria del servicio y su posterior reconexión o reinstalación a la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, o a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, con cinco días de anticipación. Una vez analizada y aprobada la petición, la dependencia municipal antes mencionada hará las anotaciones correspondientes en la cuenta corriente del usuario y mandará personal para ejecutar la orden, previo pago de la tasa municipal correspondiente y que el usuario esté al día con todas sus obligaciones ante la Municipalidad de San Pedro Carchá. No se cobrará por el tiempo que dure la suspensión voluntaria.
Artículo 20. Exclusividad en el uso de instalaciones municipales. La Municipalidad de San Pedro Carchá tiene el uso exclusivo de sus plantas municipales de procesamiento o producción y sistema municipal de agua potable y alcantarillado, por lo que es la única que puede hacer conexiones externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.
Artículo 21. Obligaciones del usuario del servicio de agua potable y alcantarillado. Es obligación de toda persona usuaria del servicio de agua potable y alcantarillado en el Municipio de San Pedro Carchá:
a) Cuidar y hacer uso adecuado y racionado del agua y de los recursos hídricos del Municipio.
b) Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para el cuidado y hacer uso adecuado del agua y de los recursos hídricos del Municipio.
c) Pagar oportunamente por los diferentes servicios que presta la Municipalidad de San Pedro Carchá, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
d) Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso.
e) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra las normas municipales de las que fueren testigos.
f) Cumplir las condiciones generales y específicas establecidas para el vertido de sus desechos líquidos.

CAPÍTULO II
OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 22. Regularización de los servicios privados de agua potable y alcantarillado. Queda expresamente prohibido prestar el servicio de agua potable y alcantarillado en el Municipio de San Pedro Carchá Alta Verapaz por parte de personas individuales o jurídicas de naturaleza pública o privada que no sea la propia Municipalidad de San Pedro Carchá o sus dependencias o empresas, salvo casos muy especiales debidamente autorizados, concesionados y regulados por la Municipalidad de San Pedro Carchá o en el Reglamento de Construcción, Modificación, o Demolición de Obras, Públicas o Privadas en la Circunscripción del Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.
Artículo 23. Administración del padrón de usuarios. La Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- convocará a actualización del padrón de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, identificando al propietario, usufructuario, arrendatario, poseedor de un bien inmueble, a quien le corresponde la propiedad del servicio. En el caso de actualizaciones masivas se efectuará un censo de actualización cada 4 años para darle mantenimiento adecuado al padrón de usuarios.
Artículo 24. Cambio de titular de derecho por cualquier título. La persona que adquiera por cualquier título los derechos otorgados por el presente Reglamento, está obligada a llenar el formulario de cambio de titular del derecho y presente la documentación solicitada por la Municipalidad de San Pedro Carchá.
Artículo 25. Uso del agua potable para fines de construcción. La utilización del servicio de agua para construcción se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:
a) El uso de agua con mangueras deberá contar con los accesorios necesarios para evitar desperdicio.
b) Se debe de utilizar recipientes para el depósito de agua con el ánimo de evitar desperdicio.

CAPÍTULO III
CONEXIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INTERNA O EXTERNA

Artículo 26. Conexión, mantenimiento y reparación externa. El usuario debe reportar cualquier desperfecto a la Municipalidad de San Pedro Carchá que es responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento; el usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.
Artículo 27. Conexión, mantenimiento y reparación interna. Al adquirir el derecho a utilizar los servicios, el usuario quedará como responsable de la conexión, mantenimiento y reparación interna, por lo que los accesorios y materiales necesarios para la instalación de dichos servicios deberá adquirirlos y cubrirlos el usuario en base a lo indicado por la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 28. Tuberías extras. En casos especiales en los que se requiera longitudes extras de tubería o para conexiones de más de media pulgada, las mismas serán costeadas por el interesado, incluyendo los accesorios a utilizar.

Artículo 29. Trabajos subterráneos. En casos de instalación de servicios en los que sea necesario destruir y construir nuevamente pavimento o asfalto, se procederá al cobro por reparación.

Artículo 30. Del control constante de medidores de agua. Para que la Municipalidad de San Pedro Carchá lleve un control adecuado del agua potable que se consume mes a mes por usuario y su posterior cobro, los lectores municipales al momento de pasar a dar lectura al medidor de agua, también verificarán que éste esté en buen funcionamiento, caso contrario se procederá como lo establece el artículo siguiente del presente Reglamento.

Artículo 31. De los medidores de agua descompuestos o en mal estado, y otros casos. A los usuarios cuya conexión no cuente con medidor de agua o cuando el mismo esté descompuesto o en mal estado, soterrado o dentro del bien inmueble, se dará plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Reglamento para resolver la situación, en el caso de los medidores de agua es necesario que estén a inmediaciones de la vía pública y al alcance del personal municipal; en caso de incumplimiento se procederá con el corte del servicio.

Artículo 32. Del título que acredita un derecho. Por un derecho adquirido por la aplicación del presente Reglamento, deberá otorgarse un título que lo acredite y sólo podrá ser negociado juntamente con el bien inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos ante la Municipalidad de San Pedro Carchá. El cambio de suscriptor o titular del servicio deberá realizarse cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto.

TÍTULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I
TASAS MUNICIPALES EN PARTICULAR

Artículo 33. Tasas Municipales por servicio de agua potable y alcantarillado. La Municipalidad de San Pedro Carchá crea las siguientes tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado, de conformidad con el uso del bien inmueble o espacio físico, sin perjuicio de otras tasas municipales reguladas en el presente Reglamento, las cuales quedan como sigue:

A) Tasa Administrativa por concepto de agua: Corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros mensuales o de 20,000 litros mensuales según la conveniencia del interesado y se le denomina "Derecho de Suscripción", su pago puede hacerse de la manera siguiente:

A.1) Pago de Contado: Q900.00.

A.2) A plazos:

3 meses	6 meses	9 meses	12 meses
Q1,100.00	Q1,300.00	Q1,500.00	Q1,700.00

Abonado a la cuenta y/o registros que para el efecto deberá habilitar la Tesorería Municipal (Convenio de pago), autorizando que esta cancelación pueda realizarse hasta un máximo de doce pagos y en el tiempo que para el efecto se fije de acuerdo al ejercicio fiscal al que corresponda, extendiendo el documento contable correspondiente, a excepción de aquellos proyectos cuyo aporte comunitario sea tripartito (Municipalidad, donante, comunidad=mano de obra no calificada) se consideren convenios de hasta un máximo de 12 pagos.

Se procederá a la instalación del servicio de agua potable en el pago de la primera cuota del convenio, en caso que sea a plazos; sin embargo al momento de retraso de dos cuotas del convenio se considerara como mora en el pago y se procederá a realizar el corte del servicio, teniendo que cancelar la multa por falta de pago, las cuotas atrasadas del respectivo convenio de pago y el canon pendiente de pago.

El valor de pago de la tasa administrativa da derecho a la persona solicitante a contar con lo siguiente: Titulo, Contrato de Servicio de agua potable, y Orden de conexión.

B) Tasa Administrativa por concepto de drenaje y alcantarillado: Se le denomina "Derecho de Suscripción", su pago puede hacerse de la manera siguiente:

B.1) Pago de Contado: Q900.00.

B.2) A plazos:

3 meses	6 meses	9 meses	12 meses
Q1,100.00	Q1,300.00	Q1,500.00	Q1,700.00

El valor de pago de la tasa administrativa da derecho a la persona solicitante a contar con lo siguiente: Titulo, Contrato de Servicio de alcantarillado, y Orden de conexión.

C) Tasa por Servicio de Agua: Corresponde al pago mensual que se hace por el consumo de Agua contratado. Dicha tasa se denomina **CANON** y para su aplicación se clasificaran a los usuarios en las siguientes categorías:

DOMESTICO: Cuando el inmueble se utilice para vivienda.

DOMESTICA-COMERCIAL: Cuando el inmueble se utilice para vivienda y exista en el actividad comercial alguna.

COMERCIAL-INDUSTRIAL: Cuando el inmueble se utilice solo para actividad comercial y cuando el agua sea utilizada como materia prima en la operación del comercio, ejemplo lavado de vehículos.

D) Tasa por Servicio de Alcantarillado: Corresponde al pago mensual que se hace por el uso del sistema de alcantarillado contratado. Dicha tasa se denomina Pago de Alcantarillado y para su aplicación se cargara en el requerimiento mensual de cobro emitido por la Unidad de Agua y Saneamiento, se clasificaran a los usuarios en las siguientes categorías:

DOMESTICO: Cuando el inmueble se utilice para vivienda.

DOMESTICA-COMERCIAL: Cuando el inmueble se utilice para vivienda y exista en el actividad comercial alguna.

COMERCIAL-INDUSTRIAL: Cuando el inmueble se utilice solo para actividad comercial.

Artículo 34. Costos.

A) Canon de Agua. Se establecen los siguientes niveles de consumo y las tarifas de acuerdo a cada categoría.

Categoría	Valor del Canon	m3
Domestica	Q5.00	20
	Q15.00	30
Domestica Comercial	Q40.00	30
	Q60.00	60
Comercial-Industrial	Q60.00	30
	Q110.00	90

B) Servicio de Alcantarillado. El mismo está vinculado a la extracción del agua consumida y su cobro se hará directamente en el requerimiento de cobro mensual.

Categoría	Valor del servicio
Domestico	Q2.00
Domestica Comercial	Q5.00
Comercial-Industrial	Q15.00

Artículo 35. Excesos. Para cada metro cubico de exceso en agua que se consuma arriba del volumen contratado, el usuario pagará de acuerdo a cada categoría de la siguiente forma:

Consumo extra en m3	Hasta 10	Hasta 20	Hasta 30	De 31 en adelante
Doméstica	Q1.50	Q2.00	Q2.50	Q3.00
Doméstica Comercial	Q2.00	Q 2.50	Q3.50	Q4.00
Comercial-Industrial	Q2.50	Q3.50	Q4.50	Q5.00

Artículo 36. Multa por falta de pago. Por la demora en el pago de dos meses del canon de agua incluyendo el servicio de alcantarillado, el usuario moroso pagará de acuerdo a su categoría, así:

Doméstica	Q100.00
Doméstica-Comercial	Q150.00
Comercial-Industrial	Q350.00

Artículo 37. Recepción de tasas del servicio municipal. La recepción de ingresos por las tasas del servicio de agua potable y alcantarillado y otros servicios que presta la Municipalidad de San Pedro Carchá, estará a cargo de cobradores a domicilio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, ejecutarán su trabajo como empleados municipales debidamente identificados, en horarios y días hábiles; en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM-; y/o entidades financieras autorizadas en cuyos casos, extenderán el comprobante de pago mediante talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes siguiente.

Artículo 38. De las instituciones como usuarios. Las instituciones de servicio público o entidades del Estado que hagan uso de los servicios, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en el presente Reglamento, debiendo observarse que para establecimientos educativos públicos se considera un total de 12 litros por alumno, docentes y personal operativo de lunes a viernes y de enero a octubre, los excesos serán contabilizados y deberá efectuar el pago de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 39. De los inmuebles municipales. Los bienes inmuebles, locales o espacios físicos municipales, que la Municipalidad de San Pedro Carchá otorgue en arrendamiento a personas particulares o instituciones en general, pagarán el servicio de agua potable y alcantarillado en forma separada de la renta establecida, para lo cual deberá cumplir con todo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 40. Conexiones temporales. Se considera conexión temporal a los servicios conectados por un período máximo de 30 días, bajo las siguientes circunstancias: Negocios temporales, Construcciones en proceso en inmuebles que carezcan del servicio y otros casos a consideración del Alcalde Municipal, el costo corresponderá a la tasa asignada a la categoría según sea el caso.

Artículo 41. Del propietario o usufructuario, de varios bienes inmuebles. Cuando un propietario o usufructuario, esté en el uso o goce de varios bienes inmuebles, deberá poseer un servicio de agua potable y alcantarillado independiente o pagar un servicio individual para cada uno.

Artículo 42. Del propietario o usufructuario, en el uso o goce de varios espacios físicos o locales que su uso está destinado hacerlo en forma separada o independiente. Cuando un propietario o usufructuario tenga el uso o goce de varios espacios físicos o locales que su uso está destinado hacerlo en forma separada o independiente, deberá poseer un servicio de agua potable y alcantarillado independiente o pagar un servicio individual para cada uno.

Artículo 43. Destino de los fondos recaudados. Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente Reglamento y otras actividades conexas, constituirán fondos privativos de la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 44. De los pagos en general. Los pagos descritos en el presente Reglamento son en efectivo o cheque, en moneda de curso legal, en la medida de lo posible por anticipado y sin requerimiento alguno.

Artículo 45. Prohibición para conceder exoneraciones o condonaciones. Queda expresamente prohibido conceder exoneraciones o condonaciones y convenios de pago, por los servicios prestados o regulados de conformidad con el presente Reglamento.

TITULO IV
PROCESO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE
CAPITULO I
PROCESO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE

Artículo 46. Proceso de producción y distribución del agua potable. La Municipalidad de San Pedro Carchá pondrá en funcionamiento y administrará plantas municipales de procesamiento o producción y sistema municipal de agua potable y alcantarillado, para ello dispondrá de los recursos económicos y humanos suficientes para prestar un servicio de calidad y eficiente al usuario.

Artículo 47. Mejora del servicio. La Municipalidad de San Pedro Carchá evaluará constantemente el servicio, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro, continuo, que cumpla con los estándares internacionales de calidad, por lo que el agua a distribuir deberá contar con las certificaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes, en caso contrario aplicará los correctivos pertinentes. Si las autoridades municipales lo consideran conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

TITULO V
SANCIONES
CAPITULO I
RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 48. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, el cuidado del agua, y conservación del medio ambiente, se prohíbe a la población en general:

a) Usar el agua para fin distinto al autorizado en el presente Reglamento.
b) Dejar que se derrame injustificadamente el agua.
c) Dañar o destruir las instalaciones municipales de producción o distribución de agua y alcantarillado.
d) Usar el agua para lavar o mojar calles, carreteras, parqueos, banquetas, entre otros.
e) Dañar o destruir las fuentes de agua del Municipio.
f) Cortar árboles sin autorización municipal.
g) Efectuar sin autorización municipal cualquier tipo de trabajo particular o público en la vía pública o en el sistema municipal de agua potable y alcantarillado.
h) Mezclar los caudales de aguas servidas o residuales con los de agua pluvial.
i) Contribuir ya sea activa o pasivamente a la contaminación, daño o destrucción del medio ambiente, y de las fuentes de agua.

j) Extender conexión intradomiciliar hacia bienes inmuebles vecinos aún cuando sean del mismo propietario, usufructuario, arrendatario, o poseedor.
k) Dejar, ordenar, consentir o tolerar que un mismo medidor de agua controle el consumo de agua potable de más de un bien inmueble.
l) Extender conexión intradomiciliar hacia otras viviendas o locales vecinos aún cuando sean del mismo propietario, usufructuario, arrendatario, o poseedor, o cuando estén en un mismo bien inmueble.
ll) Dejar, ordenar, consentir o tolerar que un mismo medidor de agua controle el consumo de agua potable de más de una vivienda o local aún cuando estén en un mismo bien inmueble.
m) Utilizar el agua potable para riego agropecuario, y lavado de vehículos en lugares no autorizados.
n) Conectarse ilegalmente al sistema de distribución de agua potable y alcantarillado de la Municipalidad de San Pedro Carchá.
ñ) Descargar agua pluvial, agua servida, agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos al sistema de alcantarillado, sin adecuado tratamiento previo, autorizado por la Municipalidad de San Pedro Carchá.
o) Trasladar un servicio de agua potable o alcantarillado a otra dirección diferente a la establecida al momento de adquirir el servicio.
p) Ceder o proporcionar a título gratuito u oneroso agua potable, por cualquier medio o cantidad.
q) Conectarse directamente a la línea de conducción de agua potable y alcantarillado.
r) Hacer instalaciones con bomba hidráulica conectadas directamente a la red de distribución de agua potable y alcantarillado; si por las características de uso del bien inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del bien inmueble, y deberá estar autorizado por la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 49. Imposición de sanciones. Las infracciones al artículo anterior serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar una multa de Cien Quetzales (Q100.00) a Cincuenta Mil Quetzales (Q50,000.00) dependiendo la gravedad de la falta.

Artículo 50. Aplicación de otras sanciones. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 51. Tipos de sanciones. Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta:
a) Amonestación con apercibimiento.
b) Multa.
c) Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones.
d) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 52. Identificación del infractor. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento:
a) La persona que fuera sorprendida "in fraganti" en la comisión de cualquier trasgresión tipificada en el presente Reglamento.
b) La persona que se señala específicamente en la regulación a cada infracción.
c) El representante legal, en caso de que la infracción esté vinculada con persona jurídica.

Artículo 53. Obligación de denunciar. Todo habitante o transeúnte del Municipio de San Pedro Carchá, persona individual o jurídica, pública o privada deberá denunciar y podrá ser parte en los expedientes administrativos iniciados antes el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de San Pedro Carchá, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa.

Artículo 54. Forma de pago de las multas. La recaudación de las multas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM- de la Municipalidad de San Pedro Carchá, quien extenderá el comprobante de pago respectivo.

Artículo 55. Comisión de dos o más faltas. Cuando varios hechos, acciones u omisiones constituyan faltas como parte de una misma acción, cada uno de los hechos, acciones u omisiones será sancionada separadamente de conformidad con el presente Reglamento; asimismo, las sanciones son independientes de las responsabilidades de cualquier otro orden que apliquen para el caso concreto.

Artículo 56. Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad por la comisión de una falta, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta y la subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerla.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 57. Comprobación de faltas e inicio del procedimiento administrativo. El Juzgado de Asuntos Municipales verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales. Cuya verificación deberá hacerse, según corresponda, en oficina o en campo, y en éste último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvente su situación.

Artículo 58. De las conexiones ilegales. Al comprobarse una conexión ilegal de agua potable o alcantarillado, se suspenderá el servicio e incautará la instalación y se enviará el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales para su conocimiento y efectos consiguientes.

Artículo 59. De la falta de medidores de agua. A los usuarios que no cuenten con medidor de agua, caja o tapadera protectora por pérdida, mal estado u otro, será notificado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- y se dará un plazo de un mes calendario para resolver la situación y en caso de no cumplirlo se procederá a la suspensión del servicio.

Artículo 60. Procedimiento de aplicación de sanciones. Los infractores del presente Reglamento o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirlo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios:
a) Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades realizadas por diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.
b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente serán responsables.

Artículo 61. Aplicación de sanciones. Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas. En el caso de aplicación de multas, el pago de las mismas no liberará al infractor de su responsabilidad de reparar los daños causados.
El plazo para hacer efectiva las multas será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable, salvo que el mismo artículo o ley amplíe o restrinja dicho plazo. A partir de este plazo e independientemente de otras sanciones a las que se haga acreedor, en caso de incumplimiento se le duplicará el monto de la multa, y el responsable deberá pagar el monto de la multa más el interés legal en concepto de mora. A partir de treinta días calendario, la Municipalidad podrá proceder al cobro por la vía económico coactiva según lo establece la ley.

Artículo 62. Plazos para subsanar. En la misma resolución en que se imponga la sanción respectiva, cuando proceda el Juzgado de Asuntos Municipales establecerá un plazo perentorio para que los hechos, acciones u omisiones que dieron lugar a la imposición de la misma sean subsanados. Los plazos para subsanar las distintas faltas corresponderán con los plazos indicados en el Artículo anterior.

TITULO VI
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía.

Artículo 64. Prolongaciones del sistema municipal de agua potable y alcantarillado a petición de parte. Toda prolongación del sistema municipal de agua potable y alcantarillado a petición de parte, fuera de la planificación de la Municipalidad de San Pedro Carchá, correrá por cuenta y cargo del solicitante, y pasará a ser propiedad de la Municipalidad en mención una vez realizada.

Artículo 65. Cálculo ante medidas con fracciones. Cuando las medidas para el cálculo de las tasas municipales establecidas en el presente Reglamento, sean menor a una unidad entera o tenga fracción, se tomará el número entero inmediato superior para dicho cálculo.

Artículo 66. Obligatoriedad de conectarse al sistema municipal de agua potable y alcantarillado. Todo bien inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, o viceversa; o en su defecto, disponer de las aguas servidas o residuales en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Artículo 67. Sectores no cubiertos por el sistema municipal de agua potable y alcantarillado. Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en lugares donde no exista sistema municipal, la Municipalidad de San Pedro Carchá a través de la Dirección Municipal de Planificación –DMP- realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Honorable Concejo Municipal para su evaluación, análisis y toma de decisión. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones, parcelamientos o urbanizaciones.

Artículo 68. Obligación de suscripción. Todo usuario del sistema municipal de agua potable y alcantarillado queda obligado a suscribirse al servicio municipal de recolección de desechos sólidos, para ello se dará plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Reglamento; en caso de incumplimiento se procederá con el corte del servicio.

Artículo 69. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el señor Alcalde Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas.

Artículo 70. De la falta de cumplimiento de obligaciones. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás legislación municipal, hará que se haga constar tal extremo en el sistema informático contable de la Municipalidad de San Pedro Carchá, sin que se le dé trámite a toda gestión hasta subsanar el defecto.

Artículo 71. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.

Artículo 72. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.

Artículo 73. Régimen de los plazos. Los plazos aquí descritos incluirán los días inhábiles, salvo caso particular regulado en algunos artículos del presente Reglamento.

Artículo 74. Opción por emplear el masculino genérico clásico. Para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar o/y para marcar la existencia de ambos géneros, se opta por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Artículo 75. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiverse o contravenga el texto del presente Reglamento.

Artículo 76. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento surte sus efectos en toda la circunscripción territorial municipal del Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz.

Artículo 77. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido.

Certifíquese, Notifíquese, Publíquese para que surta sus efectos jurídicos y Cúmplase. Se hace constar que se tiene a la vista el documento original en donde aparecen las firmas ilegibles en original de los integrantes del Honorable Concejo Municipal.



Lic. Oscar Rene Caal Catun
Secretario Municipal

Lic. Víctor Hugo Cifuentes Delgado
Alcalde Municipal

(E-066-2014)-21-enero



MUNICIPALIDAD DE COMITANCILLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase emitir el siguiente Reglamento de "MANEJO SOSTENIBLE DEL AGUA POTABLE" del municipio de Comitancillo; departamento de San Marcos.

ACTA No. 52-2013 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMITANCILLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.----------

C E R T I F I C A: Que tiene a la vista el Libro No. L-12-441-13, Actas de Sesiones del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; en el cual se encuentra inscrita el Acta Número cincuenta y dos guión dos mil trece (52-2013), de fecha siete de octubre de dos mil trece, aparece el punto resolutivo CUARTO que copiado literalmente dice:----------

"CUARTO: De conformidad a la agenda, el Concejo Municipal sesionante del municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que una de las competencias propias del municipio es el abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 253, 254, 255, 257, 259, 260, 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 1, 2, 3, 8, 9, 11, 17, 33, 35 incisos a) b) e) n), 53 incisos a) e), 68 inciso a), 150 al 171del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente Reglamento de "MANEJO SOSTENIBLE DEL AGUA POTABLE" del municipio de Comitancillo; departamento de San Marcos, en los términos siguientes:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del reglamento: Asegurar la disponibilidad del recurso de agua potable, en cantidad y calidad para cubrir las necesidades y lograr el uso racional por parte de la población de Comitancillo, se declara de urgencia municipal, que el agua potable sea debidamente clorada; de conformidad a los procedimientos de salubridad que más favorezcan a la población.

Artículo 2. El presente reglamento es de aplicación para todo el territorio que comprende el municipio de Comitancillo, San Marcos.

Artículo 3. El reglamento norma los siguientes usos del recurso agua: Servicio de agua potable urbana y rural, uso del agua para riego, uso industrial y comercial.

Artículo 4. Para los usos relativos al presente reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

a. Acometida Domiciliar: Es la tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario, que va desde la tubería de distribución de la Municipalidad a la llave de paso; y para cualquier uso debe tener un diámetro de media pulgada (½").
b. Instalación Domiciliar: Es la red de distribución que parte desde la salida de la llave de paso hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.
c. Comité de Agua: Agrupación de vecinos elegidos en asamblea para velar por los intereses de la comunidad en los asuntos de agua, con obligaciones y responsabilidades, o en su defecto se nombrará al Consejo Comunitario de Desarrollo -COCODE- de la Cabecera Municipal para dicha función.
d. Corte: Interrupción del servicio de agua ordenado y ejecutado por la administración del sistema;
e. Datación: Acto mediante el cual queda instalado y registrado en la Municipalidad título o derechos de servicio de agua potable para un usuario que lo solicita;
f. Derecho de servicio de agua potable de un inmueble: Es el que corresponde al usuario que se le preste el servicio de suministro de agua potable en un inmueble específico, respaldado; mediante un título o derecho y el pago de la tasa correspondiente.
g. Fraudulencia: Forma en que las personas en un inmueble defraudan a la Municipalidad en su aprovechamiento de agua potable, por medio de conexión no autorizada y mal uso del servicio.
h. Reconexión: Reanudación del servicio cuando éste hubiere sido suspendido o cortado por cualquier causa.
i. Suspensión: Interrupción del servicio por caso fortuito o de fuerza mayor y/o a solicitud del usuario.
j. Tarifa: Escala de precios fijada por el Concejo Municipal al metro cúbico de agua consumida mensualmente a ser pagada por el usuario que posee título o derecho de servicio de agua potable.
k. Tasa por derecho de acometida: Valor fijado por el Concejo Municipal a la datación de un inmueble traslado de un título o derecho a otro inmueble diferente.
l. Usuario: Persona individual o jurídica responsable que adquiere un derecho o título de servicio de agua potable para un inmueble.

Artículo 5. El gobierno municipal fomentará la participación ciudadana en el manejo sostenible del recurso agua. La finalidad de la participación ciudadana es que sus necesidades e intereses estén reflejados en las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para impulsar un uso racional y una eficiente administración del recurso hídrico en el municipio. Uno de los mecanismos será a través de las Comisiones de trabajo.

Artículo 6. Para transparentar la administración de los fondos del pago por servicios ambientales del municipio, deberán publicarse, a través de los medios de mayor alcance para la población, los informes financieros y técnicos trimestrales. La información deberá estar disponible para los ciudadanos y grupos de la sociedad civil que lo demanden

CAPITULO II
SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Artículo 7. En el casco urbano el servicio será prestado por la Municipalidad, único ente facultado legalmente para su otorgamiento y cobro.

Artículo 8. Tipo de usuarios del Agua Potable:

a) Domiciliar: Es el servicio destinado a cubrir las necesidades de consumo de una familia.
b) Comercial: Es prestado a instalaciones tales como: restaurantes, hoteles, lavado de vehículos, empacadoras, granjas avícolas y otras actividades con fines de lucro.
c) Industrial: El prestado a empresas dedicadas a productos sujeto de procesamiento tecnificado.
d) Público: El prestado a instalaciones como Centros educativos, Centro de Salud, Edificios Públicos, y actividades sinfines de lucros. Las dependencias del Estado, Autónomas, semi-autónomas o descentralizadas ajenas a la Municipalidad, pagarán las mismas tasas que los particulares.
e) Mixto: Referido al prestado a usuarios domiciliares y comerciales o industriales, en cuyo caso deberá aplicarse la tarifa mayor.

Artículo 9. Responsabilidades del usuario:

a) Hacer buen uso del servicio y del agua
b) Mantener en buen estado las instalaciones domiciliares.
c) Informar a la Municipalidad sobre irregularidades, desperfectos, accidentes o siniestros que afecte el servicio.
d) Mantenerse al día en los pagos por el servicio.
e) Cumplir con las disposiciones municipales respecto al servicio.
f) El usuario o suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación domiciliaria interna, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos.

Artículo 10. Responsabilidades de la Municipalidad:

a) Prestar el servicio con eficiencia.
b) Asegurar la purificación del agua.
c) Supervisar y dar mantenimiento al sistema de conducción y distribución de agua.
d) Verificar y reparar fugas hasta la acometida domiciliar.
e) Informar a la población sobre la suspensión del servicio de agua.
f) Verificar el buen uso del agua.
g) Dar seguimiento a las denuncias por el mal uso del agua.
h) Garantizar la sostenibilidad del servicio.
i) Autorizar el servicio de acuerdo a la disponibilidad del recurso, la capacidad instalada del sistema y los criterios de elegibilidad de los solicitantes.
j) Contar con un sistema de registro y control de usuarios.
k) Descargar las aguas servidas a los ríos con la misma calidad con la que se tomó.
l) Velar por la recaudación debida de las tasas derivadas de la prestación del servicio.

Artículo 11. Volumen de agua por usuario:
Para cada usuario se autoriza un consumo básico de hasta 30,000 litros/ mes, el consumo adicional a este volumen se considera exceso y se le aplicará la tarifa correspondiente.

Artículo 12. Prohibiciones en el uso del agua potable:

a) Lavado de vehículos con manguera.
b) Regar las calles con manguera.
c) Desperdiciar el agua en usos inadecuados.
d) Conexiones a terceros.
e) Usar el agua potable para regar cultivos.
f) Bebederos de ganado mayor.
g) Viveros, pilones y piscicultura.
h) Instalación de bombas de succión a la red.
i) Llenar camiones cisterna para comercializar agua del sistema.

Artículo 13. Serán motivo de corte las siguientes causas:

a) Falta de pago de dos meses consecutivos por el servicio de agua.
b) Conectarse sin autorización de la Municipalidad.
c) No acatar las disposiciones municipales relacionadas al servicio.
d) Alterar el funcionamiento del agua.

Si el servicio es sujeto de corte por atraso en el pago del canon mensual, se le reconectará al cancelar la deuda total y el valor de la reconexión.

Artículo 14. Costo de instalación del servicio, y costo mensual.

a) Instalación de nuevos servicios domiciliares, públicos, industriales y comerciales será de: Quinientos quetzales exactos..........Q. 500.00
b) Servicios temporales: Doscientos cincuenta quetzales exactos..........Q. 250.00
c) Reconexión del servicio será de: setecientos cincuenta quetzales exactos......Q. 750.00
d) Servicio mensual de media paja de agua será de: Cinco Quetzales..........Q. 5.00
e) Por título de propiedad: Veinticinco quetzales exactos..........Q. 25.00

Artículo 15. Revisión y actualización de tarifas:
El Concejo Municipal definirá a través de un acuerdo municipal el porcentaje de subsidio que aplicará para cada una de las categorías de usuario (domiciliar, comercial, público, industrial). Las tarifas del servicio de agua potable serán revisadas y actualizadas por el Concejo Municipal a cada año.
De igual manera se faculta a la oficina que designe el Concejo Municipal, para que emita los títulos de propiedad de media paja de agua por servicio, a título oneroso, de conformidad al costo del artículo anterior.

Artículo 16. Solicitud de nuevos servicios domiciliares: Todo nuevo servicio deberá ser solicitado a la Municipalidad, para que el Síndico Municipal analice la factibilidad de la instalación del servicio y con base en el dictamen técnico, el Concejo Municipal procederá a autorizar o denegar el mismo. Una vez aprobado el pago de la instalación del nuevo servicio deberá registrarse en la Municipalidad, que le otorgará el título o derecho al servicio. Además, se otorgará al usuario un documento que acredite su derecho. El Pago de la instalación podrá cancelarse al contado.
Los servicios temporales serán otorgados por la Municipalidad, con base en dictamen técnico.

CAPITULO III
USO DEL AGUA PARA RIEGO, COMERCIO E INDUSTRIA.

Artículo 17. Se consideran usuarios de agua para riego a las personas individuales o jurídicas que hacen uso del agua para el manejo de cultivos agrícolas e incluye a quienes bombean agua de ríos, manantiales y pozos mecánicos.

Artículo 18. Responsabilidades de los usuarios.

a) Asegurar que los ríos siempre mantengan agua corriendo por su cauce original, aún en época seca.
b) Asegurar el uso eficiente del agua.
c) Descargar el agua a los ríos con la misma calidad con la que se captó.
d) Participar en la búsqueda de acuerdos locales sobre el uso del agua.
e) Notificar a la Municipalidad sobre las fuentes del agua que utilizan (superficiales y subterráneas) y el volumen de agua utilizado.

Contribuir a través de la tasa definida por la Municipalidad, en una proteger las partes altas de las cuencas y áreas que se identifiquen como de recarga y regulación hídrica.

Artículo 19. Responsabilidades de la Municipalidad:

a) Propiciar el monitoreo del volumen utilizado y la calidad de las aguas residuales
b) Participar en la mediación de conflictos con el Juzgado de Asuntos Municipales.
c) Llevar un registro de la información sobre el agua disponible que se utiliza en el municipio, y hacerlo accesible a solicitud de personas individuales o jurídicas.

CAPITULO IV
SERVICIO AMBIENTALES.

Artículo 20. Para la aplicación del presente reglamento, se considera como servicio ambiental a las funciones de captación y regulación del recurso agua, que las cuencas cumplen en beneficio de los usuarios del mismo en la parte bajo y media de la cuenca. De manera específica estas funciones están relacionadas con el uso del suelo y la cobertura forestal de la cuenca, en especial en la parte alta. Como pago por servicios ambientales se entiende a la tasa que se aportará a la Municipalidad, como compensación que los propietarios de la parte alta de la cuenca reciben, por concepto del mantenimiento de las funciones de captación y regulación del recurso agua, que implican regulaciones del uso de la tierra y el agua. Los recursos de la aplicación de la tasa serán generados por los usuarios de agua potable, riego, ganadería, usos industriales y comerciales, y se orientarán al buen uso del suelo y a la protección de las zonas de recarga hídrica.

Artículo 21. Responsabilidades relacionadas con los servicios ambientales:

I. Municipalidad:

a) Establecer, revisar e incorporar a la tasa municipal de agua en el casco urbano el costo de la protección y manejo de la cuenca.

b) Negociar mecanismos de pago por servicios ambientales con los diferentes usuarios de agua de la cuenca, financieros a. la instancia Coordinadora de Servicios Ambientales del municipio.

c) Generar los espacios de participación de la población en el análisis de la problemática de agua, en las declaraciones para su adecuado manejo y en la auditoria social.

d) Promover procesos participativos para la elaboración de la planificación estratégica y operativa del pago por servicios ambientales en el municipio.

e) Brindar asistencia técnica en los aspectos forestales, de uso del agua y de la tierra a los actores dentro de la cuenca (propietarios de tierras, comunidades riego, agua potable e industrial).

II. Usuarios de riego, agua potable e industrial:

a) Cumplir con el pago de las tasas definidas para el pago por servicios ambientales de acuerdo con el tipo de uso que haga del agua.

b) Participar en los espacios de deliberación, toma de decisiones y auditoria social relacionadas con el recurso hídrico en el municipio.

III. Propietarios de áreas de recarga hídrica.

a) Cumplir con los acuerdos y/o contratos definidos para la inversión de los recursos asignados a través del pago por servicios ambientales.

b) Proteger las funciones hidrológicas de la cuenca a través del uso apropiado del suelo y del agua, así como en la conservación de los bosques de las zonas de recarga hídrica.

c) Participar en los espacios de deliberación, toma de decisiones y auditoria social establecidos en el municipio.

Artículo 22. Para la administración se considera que el municipio debe definir, a través de la Instancia Coordinadora de los servicios Ambientales, los siguientes aspectos:

a) Planificación: Debe contarse con una planificación estratégica y operativa, en la cual se identifiquen a partir de la capacidad de uso del suelo, las áreas a reforestar y/o proteger, en común acuerdo con los propietarios, a través de un compromiso y/lo contrato de protección reforestación.

b) Supervisión: La coordinadora monitoreará el cumplimiento de los planes de protección y reforestación. El incumplimiento de los compromisos por parte de los propietarios de la parte alta será sancionado de acuerdo con lo señalado en los compromisos y/o contrato de protección/reforestación.

c) Recolección de los fondos: Los fondos para el pago por servicios ambientales serán recolectados a través de la factura del servicio de agua potable en el caso de los usuarios del casco urbano; para los usuarios de riego y a través de la contribución por mejoras para los usos industriales y comerciales. Otro tipo de usuario de agua no especificado en el reglamento deberá aportar al mecanismo de pago por servicios ambientales, a través de la Municipalidad.

Artículo 23. Proceso para acceder al servicio municipal; por parte de lotificadoras y urbanizaciones: Quienes demanden tener acceso a los servicios de agua municipal deberán cumplir con lo siguiente:

a) Solicitud por escrito a la Municipalidad indicando el volumen necesario

b) Dictamen técnico por parte de la Dirección Municipal de Planificación (DMP), en el cual debe indicarse la capacidad municipal de prestación del servicio, la demanda potencial y las fuentes de abastecimiento.

c) La Corporación resolverá con base en el dictamen técnico, el presente reglamento y el de Construcción.

Artículo 24. Las redes e instalaciones de lotificaciones y urbanizaciones privadas serán propiedad de los vecinos y/o empresa prestadora del servicio, salvo contrato específico con la Municipalidad. El caudal de agua proveniente de la operación de pozos mecánicos será autorizado por la Municipalidad en función de un estudio técnico que deberá ser presentado por el lotificador a la Municipalidad, salvo contrato especifico con la Municipalidad.

Artículo 25. Consultas con la población:

Por medio del Consejo Comunitario de Desarrollo –COCODE- se pondrá en conocimiento de la población todo lo relacionado al agua potable del casco urbano. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 del Código Municipal.

CAPITULO V

SERVICIOS RURALES DE AGUA POTABLE.

Artículo 26. Para fines del reglamento, por servicio rural de agua potable se entiende a aquellos sistemas comunitarios o privados, que no están conectados al sistema municipal de agua urbana, y que poseen fuentes, conducción y redes de distribución independientes del servicio municipal.

Artículo 27. La comunidad local se organizará para la administración, funcionamiento y mantenimiento de su sistema de agua potable, en coordinación con la Municipalidad, para lo cual puede contar con su propio reglamento de funcionamiento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES.

I. El cobro del agua potable, y demás responsabilidades será por medio del Juzgado de Asuntos Municipales. Facultando a dicho juzgado a aplicar supletoriamente la normativa en materia de salud.

II. Todo lo que no esté regulado en el presente reglamento será sometido a consideración del Concejo Municipal.

III. El presente reglamento será impreso y divulgado a toda la población del casco urbano y su área de influencia urbana, después de haber sido publicado, y entrará en vigencia en enero de dos mil catorce.

IV. Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del municipio de Comitancillo; departamento de San Marcos, a siete días de octubre de dos mil trece".——————

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal y sellos correspondientes. Y, para efectos legales se Certifica la presente, para que la misma sea publicado en la Dirección General del Diario Oficial de Centro América y Tipografía Nacional, extendiéndose la presente en el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos, a trece días de enero de dos mil catorce.

PEM. Mario Gabriel López
Secretario Municipal
Comitancillo, San Marcos

Vo. Bo.

Ramiro Coronado Pérez
Alcalde Municipal
Comitancillo, San Marcos

(E-069-2014)-21-enero



MUNICIPALIDAD DE COMITANCILLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase emitir el siguiente "REGLAMENTO DE ALCANTARILLADO, DRENAJES GENERALES Y CONEXIONES DOMICILIARES" del municipio de Comitancillo; departamento de San Marcos.

ACTA No. 53-2013 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE COMITANCILLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.——————

C E R T I F I C A: Que tiene a la vista el Libro No. L-12-441-13, Actas de Sesiones del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; en el cual se encuentra inscrita el Acta Número cincuenta y tres guión dos mil trece (53-2013), de fecha nueve de octubre de dos mil trece, aparece el punto resolutivo CUARTO que copiado literalmente dice:——————

"CUARTO: De conformidad a la agenda, el Concejo Municipal sesionante del municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad está obligada a formular planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral para este municipio.

CONSIDERANDO:

Que a esta Municipalidad le corresponde la función de proyectar, realizar y reglamentar la planeación, proyección, ejecución, y control urbanístico. Para ello se deben de cumplir los requisitos mínimos establecidos en ley.

CONSIDERANDO:

Que uno de los servicios públicos esenciales que esta Municipalidad debe de prestar es el de alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliares.

POR TANTO:

Eu so de las facultades que le confieren los artículos 253, 254, 255, 257, 259, 260, 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 17, 23 ter, 33, 35, 53, 68, 72, 142 al 149 del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente **"REGLAMENTO DE ALCANTARILLADO, DRENAJES GENERALES Y CONEXIONES DOMICILIARES"** del municipio de Comitancillo; departamento de San Marcos. En los términos siguientes:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRESENTACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTOS.

Artículo 1. Todos los proyectos de obras de drenajes a realizarse en el municipio de Comitancillo, dentro del perímetro del área de influencia urbana, deberán ser aprobados previa a su ejecución por el Concejo Municipal de este municipio. Con armonía al reglamento de construcción, urbanismo, ornato, limpieza y ordenamiento territorial.

Artículo 2. Presentación de Proyectos.

a) Todo proyecto de obras de drenaje presentado ante el Concejo Municipal para su aprobación, debe constar de la siguiente información:

i. Localización del área a drenar respecto a su ubicación en el área de influencia urbana del municipio de Comitancillo.

ii. Plano topográfico del área a drenar a escala 1:1000, con curvas de nivel a una distancia vertical de por lo menos un metro de terreno llano y de hasta cinco metros en las áreas barrancosas; debiendo estar las cotas referidas al nivel del mar por enlace a un banco de marca reconocida por la Municipalidad; en este plano debe incluirse:
- Distribución de lotes; calles, áreas públicas.
- Localización de las tuberías indicando su dirección de escurrimiento, su diámetro y pendiente.
- Localización de pozos de visita, tragantes, ramales secundarios y sus cajas y todas las obras accesorias del sistema.

iii. Planos de planta y perfil a escalas razonables de las avenidas y calles, debiendo estar las cotas referidas al nivel del mar por enlace a un banco de marca reconocida por la Municipalidad; y en estos planos debe incluirse:
- Localización de lotes, calles, áreas públicas, etc.
- Localización de las tuberías indicando su dirección de escurrimiento, su diámetro y pendiente.
- Localización de pozos de visita, tragantes, ramales secundarios y sus cajas, y todas las obras accesorias del sistema.

iv. Plano de planta con la división de los diferentes distritos de la zona a drenar, que sirvió para determinar el criterio de elección del porcentaje de impermeabilidad, consignándolo en cada uno de ellos.

v. Plano de planta a escala 1:1000 con la división parcial de las áreas a drenar, correspondiente a cada uno de los ramales principales, consignando el monto de cada una de ellas.

vi. Plano de planta que indique las densidades de población estimadas para cada uno de los ramales principales.

vii. Gabarito típico que indique la localización de las tuberías, cables, canalización y toda la estructura dentro de las vías públicas.

En los casos especiales que crea conveniente el Concejo Municipal; podrá pedir al solicitante cualquier otra información adicional que considere conveniente, previo a dar su aprobación al proyecto sometido a consideración.

Todo proyecto de obras de drenaje deberá estar respaldado por la firma de un Ingeniero Civil Colegiado activo.

Artículo 3. Aprobación de Proyectos: El Concejo Municipal dará su aprobación para la construcción del proyecto de drenajes sometido a su consideración, cuando constate que el solicitante ha llenado todos los requisitos establecidos en este reglamento, y que el proyecto se encuentra elaborado de acuerdo a las normas municipales de diseño.

Todo proyecto de drenaje para su aprobación deberá efectuarse de acuerdo con el Reglamento de construcción, urbanismo, ornato, limpieza y ordenamiento territorial.

Todo cambio o modificación al proyecto original, deberá ser aprobado antes de su ejecución por el Concejo Municipal y para ello el lotificador deberá presentar toda la información pertinente.

Posterior a ello se procederá de conformidad al reglamento de urbanismo para la emisión de la licencia respectiva.

Artículo 4. Supervisión, control y recepción de trabajos:

Antes de iniciar cualquier trabajo de drenajes, el lotificador deberá dar aviso por escrito de ello al Concejo Municipal, para que así pueda éste controlar y supervisar los trabajos, a fin de que sean ejecutados de acuerdo a las normas municipales y al proyecto aprobado.

La Municipalidad podrá en cualquier momento constatar la calidad de los materiales empleados en la ejecución del proyecto. No podrá ser utilizado en la ejecución de un proyecto de drenajes, ningún material que no llene las normas municipales.

Un personero municipal nombrado para el efecto, deberá inspeccionar la ejecución de los trabajos para constatar si ellos se ajustan a las estipulaciones municipales y al proyecto aprobado, debiendo de proceder en todo caso al cumplimiento consecutivo de las siguientes etapas:

a. Apertura y rasante de zanjas.
b. Colocación de tuberías principales y secundarias.
c. Fabricación de pozos de visitas.
d. Fabricación de tragantes.
e. Colocación de cajas de conexión domiciliar.
f. Fabricación de estructuras especiales.
g. Rellenos de Zanjas.

Todo trabajo de Construcción de drenajes deberá estar a cargo de un Ingeniero Civil Colegiado; lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la Municipalidad por el Lotificador; asimismo cualquier cambio que se efectúe en el transcurso de los trabajos.

Luego de concluidos los trabajos y comprobado que ellos se efectuaron de acuerdo con las estipulaciones dadas en el reglamento y las normas de diseño municipales, así como el proyecto aprobado, la Municipalidad a solicitud del Lotificador podrá dar por recibidos los trabajos.

Artículo 5. Disposiciones de las aguas cloacales domésticas:

Se denominan aguas cloacales domésticas, a los desperdicios líquidos y sólidos transportados por agua, de una comunidad, comprendiendo: desechos de casas de habitación, desechos de instituciones y edificios comerciales.

Artículo 6. Disposición de las aguas cloacales Industriales:

Se denominan aguas cloacales industriales, a los desperdicios líquidos y sólidos transportables por el agua, provenientes de plantas industriales, fábrica, etc.

En aquellas zonas en que aún no exista red de drenajes, las aguas cloacales de origen industrial deberán ser sometidas a un tratamiento adecuado y tanto éste como la disposición final deberá ser aprobada por la Municipalidad.

Artículo 7. En ningún sistema de drenajes se podrán ingerir aguas que contengan:

a. Grasas y aceites provenientes de garajes, talleres de mecánica, plantas industriales, etc.
b. Alquitranes y aceites vegetales o minerales y sus derivados.
c. Pinturas, barnices y los desechos provenientes de su manufactura.
d. Aguas de desecho que contengan una cantidad mayor de 5000 ppm de sólidos suspendidos.
e. Los productos combustibles que puedan causar explosiones o poner en peligro el sistema de drenajes.
f. Los desechos industriales.
g. Cualquier agua de desecho industrial.
h. Las basuras, desperdicios, desechos, cenizas, barrido de calles, trapos, materiales sobrantes de construcciones, etc.
i. Las materias en solución o suspensión que debido a reacciones químicas puedan obstruir, dañar o tapar las tuberías del alcantarillado.

Artículo 8. Conexión de las plantas industriales, fábricas, etc., a la red de drenajes.

a. Toda Planta Industrial, fábrica etc., no podrá ingerir sus aguas cloacales a la red de drenajes, sin contar con el correspondiente permiso de la Municipalidad.
b. Toda Planta industrial, fábrica etc., no podrá disponer sus aguas cloacales fuera de los linderos de sus propiedad, sin contar con el correspondiente permiso de la Municipalidad.
c. Para la expedición del permiso de conexión a la red de drenajes, el interesado deberá presentar planos completos de la red de drenajes particular, el análisis físico-químico, D.B.O. a los cinco días y la cantidad de aguas cloacales que corren por ella; esta información deberá ser proporcionada por profesionales colegiados con estudios especializados en estas ramas.

Artículo 9. Disposición de las aguas pluviales:

Se denominan aguas pluviales a las aguas de escorrentía que provenientes de las lluvias, corren a través de la zona urbana y sus alrededores.

Artículo 10. Instalaciones de drenajes interiores:

Se denominan instalaciones de drenajes interiores a los conductos y obras accesorias, que colectando dentro de las propiedades particulares las aguas, cloacales o las pluviales, las conducen a las cajas de conexión domiciliar.

En toda nueva construcción las instalaciones de drenajes interiores se harán separativas para aguas cloacales y para aguas de lluvia, se consideran como aguas cloacales domésticas las provenientes de baños, de cocinas y de instalaciones de lavado.

Las instalaciones de drenajes interiores serán normadas en el apartado respectivo del presente reglamento.

a) Queda terminantemente prohibido descargar:

i. Aguas de lluvia o aguas usadas en ciertos procesos industriales (enfriamiento u otros que no poluciones o contaminen las aguas), a un sistema de drenajes que sea solamente del tipo conocido como sanitario;
ii. Aguas cloacales a un sistema de drenajes que sea solamente del tipo conocido como de tormenta.

La Municipalidad no puede garantizar la prestación de: servicio de drenajes a edificaciones cuyo nivel de piso acabado sea inferior al de la corona de la calle.

Ninguna persona podrá efectuar la conexión de su drenaje domiciliar a la red de drenajes municipal, sin contar con la debida autorización expendida por la Municipalidad de Comitancillo.

CAPITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 11. Prestación del servicio. La Oficina Municipal de Agua de Comitancillo, o la oficina que el Concejo Municipal designe, es la encargada de prestar el servicio de Alcantarillado y drenajes, en el municipio de Comitancillo, y en el área de influencia urbana y comunidades con quienes se firmen convenios para dar el servicio y es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 12. Definiciones: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

a. Beneficio: Persona Individual o jurídica propietaria del inmueble cuyo sector se beneficia con obras de Alcantarillado y Drenaje.
b. Conexión domiciliaria: Tubería y estructuras destinadas al servicio exclusivo de un usuario, que une la tubería externa de servicio y alcantarillado de Drenajes, con la red interna del inmueble y se compone de: Conexión domiciliaria Externa: Tubería y estructuras que conectan la tubería vertical o caja de acometida con la tubería que conecta esta caja con la tubería principal. Conexión domiciliaria Interna: Instalaciones interiores del inmueble y la tubería que conecta éstas con la tubería vertical o caja de acometida instalada en la acera del inmueble.
c. Contribución de Mejoras: Aporte obligatorio que los propietarios de los inmuebles ubicados en áreas mejoradas o por mejorar con obras de alcantarillado y Drenajes deben efectuar para el financiamiento de las mismas.
d. Corte o supervisión: Interrupción del servicio de Alcantarillado y/o drenaje y agua potable, ordenada por el Juzgado de Asuntos Municipales.
e. Dotación: Derecho titulado para el consumo de Agua Potable en un inmueble.
f. Inmuebles: Bienes raíces con o sin edificación que tienen acceso al servicio de Alcantarillado y Drenajes.
g. Paja de Agua: Medida equivalente a sesenta metros cúbicos de Agua potable por mes.
h. Media Paja de Agua: Medida equivalente a treinta metros cúbicos de agua potable por mes.
i. Tarifa de Servicio: Monto que debe pagar el usuario de Alcantarillado en función de la dotación de agua potable.
j. Toma de Alcantarillado: Pago que el propietario del Inmueble que goza del servicio de Alcantarillado y Drenajes deberá efectuar mensualmente.
k. Título: Documento nominativo que acredita el derecho al servicio de agua potable.
l. Urbanización: Lotificación o fraccionamiento dotado de las obras necesarias para ponerlo en condiciones de habitabilidad, aprobado por las autoridades municipales correspondientes y que está sujeto al presente reglamento.
m. Urbanizador: Persona individual o Jurídica responsable del desarrollo de una urbanización, autorizada por la Municipalidad respectiva.
n. Usuario: Persona individual o jurídica propietaria del inmueble que goza del servicio de Alcantarillado y Drenajes.
o. Alcantarillado: Conjunto de alcantarillas o tuberías de diferentes diámetros o secciones, generalmente subterráneas destinadas a evacuar las aguas inmundas o servidas.
p. Drenaje: Sistema de salida a las aguas que en exceso se encuentran en terrenos, siendo estas salidas de tipo natural por configuración del terreno o por medio de zanjas.
q. Caja de Acometida: La que es construida en la acera, frente a la propiedad y que generalmente consiste en una tubería vertical de 0.40 metros de diámetro a la cual se ingiere la tubería proveniente del inmueble.

Artículo 13. Tasa de alcantarillado: A partir de la vigencia del presente Reglamento, todo el Servicio de Alcantarillado y Drenaje, cualquiera que sea su forma de explotación, dará lugar a los cobros autorizados que constituirán la Tasa de Alcantarillado y Drenaje de la ciudad de Comitancillo y su área de influencia urbana. Ningún Servicio de Alcantarillado será construido gratuitamente ni podrá ser exonerado del pago de la Tasa respectiva, excepto los casos contemplados en el Código Municipal. Las personas individuales o jurídicas que arrenden o usufructúen o por cualquier otro título de inmueble propiedad de la Municipalidad de Comitancillo, estarán obligadas a pagar la Tasa de Alcantarillado.

a. Composición de la Tarifa; La tarifa para el cobro del Servicio de Alcantarillado y Drenajes está compuesta de:
   i. Un cobro mensual de los usuarios mediante la Tasa de Alcantarillado.
   ii. Un cobro único a los beneficios por cada Proyecto de Alcantarillado mediante el sistema de Contribución por Mejoras; contemplado en el Código Municipal.
b. Cobro Periódico de la Tasa: La tarifa del servicio de Alcantarillado y Drenaje no podrá ser pagada a plazos
c. Cobro en Base al Servicio. El cobro se hará directamente a los usuarios en base al servicio de agua que tenga y se cobrará junto con el canon de agua.
d. Cobro a Usuarios con Servicio Propio de Agua. Las personas individuales o jurídicas, que operen un servicio propio de abastecimiento de agua potable y hagan uso del servicio de Alcantarillado. Se instalará a costo del interesado, un sistema de mediación apropiado de caudales. El cobro por servicios de este tipo se harán directamente al interesado conforme a la tarifa aprobada en función del caudal medio producido.

Artículo 14. Relación con Servicios de Agua Potable. Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y Drenaje que presta esta municipalidad están íntimamente relacionados y en consecuencia el pago por los mismos se efectuará simultáneamente, y regulado por el reglamento de servicio domiciliario de agua potable.

Artículo 15. Período de Pago de la Tasa. Los recibos deberán cancelarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del período de pago de la Tasa. La acumulación de dos meses sin cancelar dará lugar a la suspensión del servicio de acuerdo con el Código Municipal.

Artículo 16. Aportes de Contribución por Mejoras. Los aportes de contribución por Mejoras, los establecerá el Concejo Municipal, cuando se ejecuten remodelaciones de la red de Alcantarillado y Drenajes o ampliaciones del servicio y se regirán por lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 17. Revisión de la Tarifa. El Concejo Municipal está obligado a efectuar revisiones anuales de la Tarifa de la Tasa de Alcantarillado, a efecto de que los ingresos por este concepto le permitan cubrir sus costos. Los cambios en el valor de la Tarifa deberán ser aprobados por las autoridades correspondientes y publicadas en el Diario Oficial.

Artículo 18. Contratación del Cobro. Se hará en la Receptoría de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal.

CAPITULO III
DEL SERVICIO.

Artículo 19. Esta municipalidad es la competente para la prestación del servicio, de conformidad a lo establecido en el Código Municipal también el servicio de Alcantarillado y Drenajes cuando legal y técnicamente sea factible.

Artículo 20. El usuario tiene plena responsabilidad por el uso y mantenimiento de los servicios dentro de su inmueble. Por consiguiente, cubrirá por su cuenta el costo de reparaciones motivadas por daños y perjuicios causados a personas o inmuebles que resulten afectados directa o indirectamente, por el mal uso o construcción defectuosa del mismo.

Artículo 21. La conexión domiciliar interna deberá guardar la distancia mínima de un metro con cualquiera de las otras instalaciones subterráneas domiciliarias tales como agua y otros servicios.

Artículo 22. El mantenimiento de la conexión domiciliaria externa es responsabilidad de esta Municipalidad en los límites que establezca la ley.

Artículo 23. La construcción de la conexión domiciliaria externa la efectuará la Municipalidad. A solicitud del interesado a la Municipalidad, podrá autorizarle que construya la conexión domiciliaria externa de su inmueble, bajo la supervisión de la dependencia que designe el Concejo Municipal.

Artículo 24. El Pago de la conexión domiciliaria externa a que estará sujeto el usuario se compone de:

a) Derechos de ingerida.
b) Costo de la Construcción.

Este pago podrá efectuarse al contado o por abonos mensuales mediante convenio de pago debidamente legalizado, después de haberse cumplido con los requisitos que se detallan adelante.

Artículo 25. En las conexiones domiciliarias tanto internas como externas deberán cumplir con las normas Técnicas de Diseño y Construcción, contenidas en el presente reglamento y el reglamento de construcción y urbanismo.

Artículo 26. El diámetro de la conexión domiciliaria externa, será el que resulte del cálculo hidráulico respectivo, previa aprobación del Concejo Municipal, pero en ningún caso será menor de doscientos (200) milímetros. La caja domiciliaria de Alcantarillado, deberá estar localizada en la banqueta, enfrente del inmueble, en forma visible, con una tapadera de concreto con las dimensiones que se establezcan.

CAPITULO IV
AUTORIZACIONES, TRÁMITES, SUPERVISIONES, REINSTALACIONES.

Artículo 27. Autorización del servicio. Para que se autorice el uso, del servicio de Alcantarillado y Drenaje Municipal se requiere que el inmueble donde se precise hacer uso del servicio:

a) Se encuentre dentro de los límites del municipio de Comitancillo, salvo los casos de excepción que sean aprobados por el Concejo Municipal.
b) Que forme parte de una lotificación, que ha cumplido con entregar a la Municipalidad su red de Alcantarillado, Drenaje y Agua Potable, con forme a los Reglamentos y Normas respectivas.
c) Que exista tubería municipal de drenaje en servicio, en la vía pública a la que tenga acceso el inmueble.

Artículo 28. Toda persona individual o jurídica, puede solicitar se construya una conexión domiciliaria de drenaje por lote, o cosa de habitación o de edificio para otros usos en la que se encuentre construida una conexión domiciliaria de drenajes, siempre que se cumpla con la longitud mínima del frente del inmueble, que dé a la vía pública y que esté autorizada por la Municipalidad de Comitancillo de acuerdo con las normas del reglamento de construcción y urbanismo. Cumplidos los requisitos establecidos en este Reglamento y efectuado el pago. El Síndico Municipal ordenará que se construya la conexión.

Artículo 29. Para obtener la autorización de una conexión domiciliaria, el interesado deberá entregar los siguientes documentos:

a) Solicitud, firmando por el propietario del inmueble o su representante legal.
b) Solvencia Municipal.
c) Último recibo de pago del consumo de agua.
d) Último recibo de pago de contribución por Mejoras, cuando sea aplicable.
e) Comprobante de pago de la revisión del Síndico Municipal, o constancia de que se ha revisado y aprobado la instalación interna por parte de un Arquitecto o Ingeniero colegiado activo.
f) Licencia de construcción cuando sea aplicable

Artículo 30. El servicio de Agua Potable y Alcantarillado se suspenderá:

a) Cuando se deje de pagar por dos (2) meses consecutivos la Tasa de Alcantarillado o el pago de Construcción Por Mejoras si se convino en varios pagos;
b) Cuando se establezca que se ha defraudado a esta municipalidad; por medio de maniobras en las instalaciones de agua o drenaje;
c) Por razones sanitarias o de peligro en la estabilidad de las construcciones del usuario o de los vecinos;
d) A solicitud del propio interesado para ejecución de obras de ampliación o reparación.

Artículo 31. El servicio de Agua y Alcantarillado podrá reanudarse:

a) Si la suspensión obedece a mora en el pago de la Tasa del servicio de Alcantarillado o del pago de la cuota de Contribución de Mejoras; cuando se efectúe el pago inmediato de las cuotas atrasadas.
b) Si la suspensión obedece a mora en el pago de la construcción de la conexión domiciliaria externa, si ésta fue convenida a plazos; cuando se efectúe el pago inmediato del adeudo o se suscriba un compromiso legal para cancelarlo.
c) Por resolución del Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el usuario haya solventado el hecho que dio lugar a la sanción.

En cualquiera de los casos el usuario estará sujeto el pago de reconexión del servicio de agua.

Artículo 32. La suspensión del servicio, no libera el usuario de la obligación de seguir pagando la Tasa correspondiente.

Artículo 33. Obligaciones del Usuario. Son obligaciones del usuario del servicio:

a) Pagar regularmente la Tasa del Servicio y las Contribuciones por Mejoras.
b) Dar aviso de cualquier irregularidad en el sistema.
c) Mantener en buen estado de funcionamiento la red interna de su inmueble.

CAPITULO V
PROHIBICIONES, SANCIONES.

Artículo 34. Queda prohibido el uso de fosas sépticas y pozos de absorción donde exista red de Alcantarillado; salvo que se compruebe la imposibilidad técnica por dictamen profesional en la materia.

Artículo 35. A cualquier conexión domiciliaria ya autorizada no podrán ingerirse o interconectarse otros servicios de diferentes usuarios a menos que exista autorización por parte del concejo municipal, o resolución judicial.

Artículo 36. Queda prohibido drenar a las vías públicas las aguas servidas y las pluviales provenientes de las instalaciones del usuario, salvo casos de urgencia o lo regulado en el reglamento de urbanismo.

Artículo 37. El propietario de un inmueble que tenga conexión domiciliaria de drenaje, no podrá extender el derecho del servicio por medio de esta conexión, a otro predio colindante, salvo que cuente con la autorización por escrito del Concejo Municipal. No obstante, cuando el inmueble donde está construida la conexión domiciliaria de drenaje sufra alguna desmembración, el derecho del servicio quedará en el inmueble en cuyo frente esté construida la conexión. El propietario del inmueble que quede sin servicio de drenaje deberá hacer la correspondiente solicitud, llenando los trámites respectivos.

Artículo 38. El Servicio de Alcantarillado se prestará siempre que en el inmueble esté instalado un sistema de medición del servicio de agua potable o forma equivalente autorizada.

Artículo 39. Al propietario del inmueble que resultare responsable de instalaciones clandestinas le será impuesta multa por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de la obligación de deshacer a su costa la obra que estuviere en desacuerdo con el Código Municipal, y los reglamentos correspondientes.

Artículo 40. La introducción de aguas negras o industrial al sistema municipal, que excedan las características físico-químicas de las aguas negras domésticas, según se fijan en el presente reglamento para Diseño y Construcción de Drenaje, causarán una sobre tasa adicional que será determinada en función del sobre costo que ocasionen en la operación y mantenimiento en las Plantas de Tratamiento.

CAPITULO VI
ADEUDO Y FORMA DE PAGO.

Artículo 41. Las deudas que por cualquier concepto existan a favor de esta municipalidad, subsistirán aún en los casos en que el inmueble sea enajenado, arrendado, dado en usufructo o habitación o por cualquier otra circunstancia que modifique la situación jurídica del inmueble y por consiguiente no será casual se revocación o anulación.

Artículo 42. Convenio de Pago. Se efectuará únicamente para dos pagos, hecho por el Juez de Asuntos Municipales.

Artículo 43. Pago de la conexión. Los derechos a la construcción de la conexión del Servicio de Alcantarillado y Drenaje podrán ser pagados al contado o a plazos, según el valor y forma que establezca el Concejo Municipal; mediante Convenio de pago legalmente autenticado.

Artículo 44. Recargo de Intereses. En los convenios de pago a plazos de la conexión del Servicio de Alcantarillado y Drenajes se cargarán intereses que fije el Concejo Municipal, cuando el usuario pague anticipadamente el saldo del precio total de su conexión domiciliar, tendrá derecho a que se le rebaje el recargo de intereses correspondientes a los años completos que falten para el vencimiento del plazo originalmente pactado.

Artículo 45. Transmisibilidad de los derechos. Los derechos adquiridos mediante convenios de pago a plazos son transmisibles previa autorización. En todo caso, el solicitante deberá adjuntar solvencia de sus amortizaciones del pago de Contribución de Mejoras, Tasas de Alcantarillado y canon y excesos de Agua Potable.

Artículo 46. Gravámenes. La secretaría municipal; hará la anotación de gravámenes, en los títulos de agua por parte de terceros; pero en caso el propietario del título tenga un adeudo con la municipalidad, por cualquier concepto, la secretaría anotará el mismo en primer lugar y los gravámenes de terceros ocuparán los lugares subsiguientes previa resolución judicial.

Artículo 47. Se fijan las siguientes tasas:

Por alcantarillado mensual: Dos quetzales exactos...Q. 2.00
Conexión domiciliar: Quinientos quetzales exactos...Q. 500.00
Reconexión: Seiscientos quetzales exactos...Q. 600.00

CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I. Responsabilidad de las Construcciones. Los Profesionales o personal autorizado para ejecutar trabajos de construcción de conexiones domicilias externas están obligadas a cumplir con las disposiciones de este Reglamento y otras establecidas en la Ley. Según las necesidades del servicio siendo responsable por las consecuencias de la mala ejecución de las instalaciones.

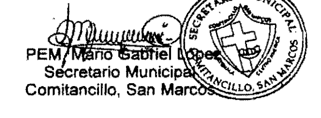
II. Aprobación de Redes de Lotificaciones. En las lotificaciones, los planos de las lotificaciones se someterán a su aprobación de acuerdo con las normas y Reglamento de Drenajes para la ciudad de Comitancillo y las obras e instalaciones quedarán sujetas a la supervisión del Juzgado de Asuntos Municipales. Serán rechazadas las obras e instalaciones que no estuvieran de acuerdo con las normas técnicas y legales.

III. Sanciones a las constructoras. Los profesionales o personas responsables de servicios defectuosos, alteración de planos o que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento, quedarán sujetos a la reconstrucción o reparación de las instalaciones defectuosas, a su costa; sin perjuicio de las de más responsabilidades.

IV. El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial del país.

V. Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del municipio de Comitancillo; departamento de San Marcos a nueve días de octubre de dos mil trece".------------------------

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal y sellos correspondientes. Y, para efectos legales se Certifica la presente, para que la misma sea publicado en la Dirección General del Diario Oficial de Centro América y Tipografía Nacional, extendiéndose la presente en el municipio de Comitancillo, departamento de San Marcos, a trece días de enero de dos mil catorce.



PEM Mario Gabriel López
Secretario Municipal
Comitancillo, San Marcos

Vo. Bo.

Ramiro Coronado Pérez
Alcalde Municipal
Comitancillo, San Marcos

(E-070-2014)-21-enero